

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO:	INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA (11) DE OCTUBRE DE 2023; POR EL CUAL EL AD QUO RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD FORMULADA POR LA DEMANDADA DISTRIMEQ S.A.S.
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DISTRIMEQ S.A.S.
RADICADO:	11001310304520230024000

MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY, mayor de edad, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.606.953 de Paipa, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 220.555 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Tunja, con domicilio profesional en la carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja - Boyacá, obrando en condición de apoderado especial de **DISTRIMEQ S.A.S.** persona jurídica identificada con el **NIT 820.002.654-0**, según poder judicial a mi conferido por representante Legal, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Auto notificado por Estado fecha del (11) de octubre de 2023; por el cual el Ad quo **RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD FORMULADA POR LA DEMANDADA DISTRIMEQ S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, derecho que hago ostensible en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Que en observancia a lo establecido en el Artículo 322 del C.G.P. *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”* Que el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** en fecha del (11) de octubre de 2023 notificó por estado el Auto por el cual Rechaza de Plano la Nulidad formulada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S., de manera que el término límite para impugnar el fallo no se encuentra vencido y la interposición del recurso se realiza en forma oportuna.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 321 del C.G.P, es apelable el auto que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. En consecuencia, procede el recurso de apelación en contra el auto notificado por estado fecha del (11) de octubre de 2023, a través del cual el Ad quo Rechaza de Plano la Nulidad

formulada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S., dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310304520230024000.

III. ORDEN JUDICIAL OBJETO DE IMPUGNACIÓN.

La impugnación es promovida en contra del auto proferido por el Ad quo notificado por estado en fecha del (11) de octubre de 2023; a través del cual Rechaza de Plano la Nulidad formulada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S, al considerar y resolver, lo siguiente:

“SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S., en consideración a que esa litigante actuó, en repetidas ocasiones, en este proceso sin aludir al vicio que ahora invoca (PDF 030, 031, 032, 033 y 039), circunstancia que, conforme al numeral 1º del artículo 136 del Código General del Proceso, tiene el efecto de depurar esa eventual anomalía.”

“En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.”

IV. RAZONES FÁCTICAS DE LA IMPUGNACIÓN

El auto notificado por estado de fecha (11) de octubre de 2023; proferido por el Juez de primera instancia por medio del cual “Rechaza de Plano la Nulidad formulada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S” desconoció por completo los argumentos de la nulidad propuesta, al igual que solicitud formulada para el decreto y practica de pruebas, así mismo omisión en la revisión minuciosa de las pruebas aportadas por la parte demandada DISTRIMEQ S.A.S. que a través del escrito de nulidad radicado el pasado (07) de septiembre de 2023 se encuentran exteriorizadas, detalladas y que a través de los documentos que militan dentro del escrito de nulidad se encuentra acreditado que (i) La parte demandada en cabeza de la entidad **DAVIVIENDA S.A.** y su apoderado judicial, omitieron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, (ii) La parte demandante en cabeza de la entidad **DAVIVIENDA S.A.** y su apoderado judicial omitieron notificar al correo electrónico dispuesto por DISTRIMEQ S.A.S. (distrimeqltda@hotmail.com) el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y anexos que integran el Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía Rad. 2023-00240-00, (iii) **El Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C. omitió** realizar la correspondiente revisión, seguimiento de fondo respecto a la constancia de notificación personal, constancia de notificación de diligencia notificación personal, y la notificación por aviso consistente en el envío efectivo del auto que libra el mandamiento de pago, la demanda y anexos a cargo de la parte demandante con destino al correo electrónico habilitado por la sociedad DISTRIMEQ S.A.S, (iv) El Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro de derecho sustancial omitió ser el garante respecto en asegurar, probar la debida notificación por parte del demandante del auto que libra el mandamiento de pago, de la demanda y anexos en contra mi representada DISTRIMEQ S.A.S.,

lo anterior, para prevenir la vulneración del derecho al Debido Proceso, Defensa y Contradicción que a la fecha se encuentra infringidos. **(v)** NO puede resultar comprensible y ajustado al Debido Proceso de DISTRIMEQ S.A.S. que a través de auto de fecha (03) de agosto de 2023 el Ad quo haya decidido: **“1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago. 2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen. 3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto, procesal. 4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$18´400.000.”** que a través del omitiendo que la demandada DISTRIMEQ S.A.S. solo a partir de fecha del (03) de agosto de 2023 fue notificada a través de la parte demandada RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y anexos, es decir solo ese mismo día la demandada DISTRIMEQ S.A.S. fue notificada, pero no por parte de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA, de manera que la nulidad propuesta tiene un trasfondo superior que el Juzgado de primera instancia omitió y es el concerniente al auto librado en fecha del (03) de agosto de 2023 por medio del cual el Ad quo decide proseguir la ejecución en contra de la demandada DISTRIMEQ S.A.S. cuando la misma.

Que la parte demandada DISTRIMEQ S.A.S en fecha del (10) de agosto de 2023, radicó escrito de contestación de demanda al correo electrónico: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que la parte demandada DISTRIMEQ S.A.S en fecha del (11) de agosto de 2023, tuvo acceso al link del expediente enviado por el Juzgado de primera instancia.

Que el Ad quo, a través de la decisión proferida mediante auto notificado por estado de fecha (11) de octubre de 2023 “con el cual rechaza de plano la nulidad formulada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S.” vulneró el debido proceso de la demandada DISTRIMEQ S.A.S. pues omite dar aplicación al capítulo VII. PRUEBAS, donde la parte demandada DISTRIMEQ S.A.S. solicitó tres (3) pruebas de oficio; con la intención que el Ad quo se diera cuenta que el auto proferido en fecha (03) de agosto de 2023 con el cual decide **“1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago”**, se encontraba revestido de vicio, yerro con motivo a que la demandada DISTRIMEQ S.A.S. solo fue notificada por conducta concluyente en fecha del (03) de agosto de 2023, y que además la sociedad DISTRIMEQ S.A.S. radicó la contestación de la demanda en fecha del (10) de agosto de 2023 y accede al expediente del proceso digital solo a partir de fecha del (11) de agosto de 2023, el cual fue remitido por la secretaría del juzgado de primera instancia. De manera que el auto de fecha 03 de agosto de 2023 por el cual el despacho decide **“1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago”** es totalmente perjudicial, violatorio en contra del Derecho al Debido proceso de la sociedad DISTRIMEQ S.A.S.

Que se aportan dentro del recurso de apelación, el escrito de nulidad con sus anexos, la contestación de demanda y anexos, el auto de fecha 03 de agosto de 2023 a través del cual el Juzgado de primera instancia decide **“PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago”**, vicio conexo debido al menoscabo de una debida notificación del auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos a la demanda DISTRIMEQ S.A.S. constituyendo por el vicio latente la necesidad de validación y estudio para que decrete la procedencia de nulidad absoluta del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicado No. 11001310304520230024000.

Se ultima que, de la situación fáctica, argumentos, y elementos de prueba aportados y solicitados por la sociedad demandada que no fueron decretados ni practicados por el Ad quo, deben ser apreciados, practicados por el **Ad quem**, a fin de velar por el **Debido proceso y prevenir la vulneración de los derechos fundamentales de la sociedad demandada DISTRIMEQ S.A.S.**

V. SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

- **Inconformidad respecto a la decisión tomada por el Ad quo, indebida interpretación normativa y omisión a la situación fáctica, al considerar:**

“SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S., en consideración a que esa litigante actuó, en repetidas ocasiones, en este proceso sin aludir al vicio que ahora invoca (PDF 030, 031, 032, 033 y 039), circunstancia que, conforme al numeral 1º del artículo 136 del Código General del Proceso, tiene el efecto de depurar esa eventual anomalía.”

“En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.”

La decisión del Ad quo al rechazar de plano la nulidad formulada por DISTRIMEQ S.A.S. donde el juzgado interpreta que se configura la circunstancia del numeral 1 del artículo 136 del Código General del Proceso: ***“Cuando la parte que podría alegar no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”***, tal consideración carece de un estudio legítimo del caso, resulta un despropósito y agudiza altamente la vulneración al Debido Proceso y derecho a la igualdad de la demandada DISTRIMEQ S.A.S., toda vez que la nulidad formulada y radicada en fecha del (07) de septiembre de 2023 por la demanda DISTRIMEQ S.A.S. fue radicada de manera oportuna y no puede atribuirse que DISTRIMEQ S.A.S. haya actuado sin proponer la nulidad por las presuntas actuaciones (PDF 030, 031, 032, 033 y 039) que aduce el Ad quo al afirmar ***“en consideración a que esa litigante actuó, en repetidas ocasiones, en este proceso sin aludir al vicio que ahora invoca”***, es preciso indicar y aclarar que la nulidad propuesta por la demandada DISTRIMEQ S.A.S. no es una actuación con tendencia a dilatar un proceso como ocurre y acuden las partes dentro de la Administración de Justicia donde es necesario observar de

fondo el principio de la Buena fe, por el contrario; la nulidad formulada obedece a la necesidad para que el despacho de primera instancia revisara cada una de las actuaciones que fueron adelantadas dentro del proceso ejecutivo, en donde no puede concebirse que la nulidad propuesta se encuentra saneada con sustento en el numeral 1 del artículo 136 del Código General del Proceso, pues se encuentra debidamente soportado dentro de las actuaciones (PDF 030, 031, 032, 033) que militan dentro del proceso y que exhibe el despacho, que fueron adelantadas de manera previa y el conocimiento de DISTRIMEQ S.A.S pues solo en fecha del 11 de agosto de 2023 el suscrito apoderado de la sociedad DISTRIMEQ S.A.S tuvo acceso al expediente, sin embargo su señoría, respetuosamente respecto al (PDF 039) y que más adelante me referiré a este, la revisión de un expediente con dos cuadernos “1. Principal” y “2. Medidas Cautelares” tomaran un tiempo prudencial donde justamente la validación de cada actuación deberá abordarse desde su génesis. Que, para este caso de particular, y en cuanto a las actuaciones (PDF 030, 031, 032, 033) justificadas por el Ad quo donde decide: ***“SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S., en consideración a que esa litigante actuó, en repetidas ocasiones, en este proceso sin aludir al vicio que ahora invoca (PDF 030, 031, 032, 033 y 039...”*** incurre en error de interpretación el juzgado de primera instancia, porque estas actuaciones adelantadas fueron ocurridas de manera previa a fecha del 11 de agosto de 2023, fecha en la cual el suscrito apoderado de la demandada DISTRIMEQ S.A.S. tuvo acceso del expediente ejecutivo.

(PDF 030, 031, 032, 033)

	029SolicitudRemitirLinkProceso.pdf		4 de agosto	Cindy Shirley Montoya	253 KB	 Compartido
	030ContestacionDemanda.pdf		10 de agosto	Tatiana Maria Restrepc	7,84 MB	 Compartido
	031ContestacionDemanda.pdf		10 de agosto	Tatiana Maria Restrepc	4,33 MB	 Compartido
	032ContestacionDemanda.pdf		10 de agosto	Tatiana Maria Restrepc	4,54 MB	 Compartido
	033RecursoReposicion.pdf		10 de agosto	Tatiana Maria Restrepc	8,22 MB	 Compartido
	034LiquidacionCredito.pdf		10 de agosto	Tatiana Maria Restrepc	193 KB	 Compartido
	035SolicitudExpedienteRtaJuzgado.pdf		11 de agosto	Tatiana Maria Restrepc	173 KB	 Compartido

(PDF 039)

Que la actuación (PDF 039), si bien es cierto, se encuentra precedida de la radicación realizada por el apoderado de la parte demandante de la entidad **BANCO DAVIVIENDA** de fecha del 10/08/2023 allegando una liquidación del crédito, sin embargo, esta comunicación y documento adjunto nunca fue notificado para conocimiento de la parte demandada DISTRIMEQ S.A.S., tal y

como se encuentra probada a través del correo electrónico proveniente del apoderado de la citada entidad demandante.

10/08/23, 17:14

Correo: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Memorial allegando liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS y otros radicación 2.023-00240

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Jue 10/08/2023 14:53

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (112 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DISTRIMEQ.pdf

Señores:

Juzgado Cincuenta y cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS y otros radicación 2.023-00240

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

Que del memorial radicado en fecha del 10/08/2023 por el apoderado de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA**, el juzgado de primera instancia mediante auto fechado del 29 de agosto de 2023 y notificado por estado No. 32 fijado el 30 de agosto de 2023 a través de auto "PDF 037" comunica:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

1. Se reconoce personería al abogado MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY como mandatario judicial de los demandados JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.
2. En cuanto a los escritos de excepciones y recurso de reposición que anteceden, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en auto del pasado 3 de agosto, mediante el cual se ordenó proseguir con la ejecución en los términos del artículo 440 del C. G. del P.
3. Incorpórense a los autos la respuesta emitida por la DIAN (archivo 027) y téngase en cuenta para los efectos de que tratan los artículos 465 del Código General del Proceso, 2488 y 2495 del Código Civil y 839-1 del Estatuto Tributario.
4. Por Secretaría, fíjese en la lista de que tratan los artículos 110 y 446 del C. G. del P., la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 32
FIJADO EL 30 DE AGOSTO DE 2023

Que el suscrito apoderado de la parte demandada DISTRIMEQ S.A.S., en fecha del (30) de agosto de 2023 tuvo conocimiento del auto notificado por estado No. 32 fijado el 30 de agosto de 2023 a través de auto “PDF 037 Auto fijado en lista”, y que posteriormente de la actuación de fecha (31) de agosto de 2023 por medio de la cual el juzgado a través de comunicación da traslado a la liquidación, como se encuentra soportada la fijación en lista por el juzgado, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO No. 009		Fecha: 31/08/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 034 2022 00329	Especial De Pertinencia	MAURICIO DAZA LEON	LUIS ENRIQUE LOPEZ CARDENAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	1/09/2023	7/09/2023
11001 31 03 045 2022 00516	Ordinario	JEISON EDUARDO GOMEZ CUCAITA	INVERSIONES LUCEDMARB SA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
11001 31 03 045 2023 00037	Verbal	ANIBAR CABRERA OBANDO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
11001 31 03 045 2023 00240	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	DISTRIMEQ S.A.S.	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 31/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS

SECRETARIO

Que el (PDF 039) al que hace alusión el juzgado de primera instancia afirmando “...**en consideración a que esa litigante actuó, en repetidas ocasiones, en este proceso sin aludir al vicio que ahora invoca (PDF 030, 031, 032, 033 y 039...**” obedece a la necesidad de ejercer un pronunciamiento y objeción a la liquidación del crédito, objeción que fue radicada por el suscrito apoderado de la parte demandada DISTRIMEQ S.A.S. en fecha del (05) de septiembre de 2023 ante el juzgado de primera instancia, así:



039MemorialObjecionLiquidacionCredito...X

5 de septiembre

Camila Andrea Valbuer 307 KB

Compartido

OBJECIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD: 11001310304520230024000, DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., DEMANDADO: RUTH MILENA PACHON PEREIRA Y OTROS

Miguel J Sánchez M. miquelsan@212.gmail.com
para procesos, apoderados

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
At: Dr. Sebastián Herrera Sánchez
Email: sebastianherrera@j55ccivil.gov.co
E: _____ C: _____ D: _____

Cordial Saludo,

Me permito radicar un término memorial **objeción** a la liquidación del crédito.

Se permite de manera electrónica al presente memorial para conocimiento del apoderado de la parte demandante al correo electrónico indicado dentro del auto de demanda, correspondiente a ajlic@distimeq.com.

Por la atención y trámite.

Cordialmente,

Miguel Javier Sánchez Morrey
C.C. 1.023.305.923 de Páipa
T.P. 200.335 del C. S. de la Judicatura.

Zarpeños adjuntos: Visualizado por Gmail (3)

Adjuntos:

- 039MemorialObjecionLiquidacionCredito...
- 039MemorialObjecionLiquidacionCredito...

Que la radicación de la nulidad formulada por DISTRIMEQ S.A.S. fue realizada en fecha del (07) de septiembre de 2023 de manera oportuna y que las actuaciones surtidas no pueden endilgarse a que el suscrito apoderado de la demandada DISTRIMEQ S.A.S. haya actuado sin proponer la nulidad como argumenta el Ad quo con el (PDF 039), cuando la última actuación materializada fue la registrada en fecha del (05) de septiembre de 2023 “objeción de la liquidación” (actuación que comporta un término de (3) días hábiles so pena que cobre firmeza), y seguidamente por el vicio pretérito se encuentra probada la radicación del escrito de nulidad en fecha del (07) de septiembre de 2023. De manera que el tiempo transcurrido no encuadra con una actuación que se encuentre olvidada y procrastinada en el tiempo por mi representada DISTRIMEQ S.A.S. De manera que nos encontramos ante un escrito de nulidad formulado y radicado ante el despacho de primera instancia, por lo tanto, se desvirtúa a través del presente recurso de apelación las consideraciones del Ad quo con los cuales decide rechazar de plano la nulidad formulada.

Que la sociedad demandada DISTRIMEQ S.A.S agotó la formulación y radicación de la nulidad por resultar latente y notorio el vicio que a la fecha no se ha subsanado, y que resulta violatorio al Debido Proceso y Derecho a la Igualdad de la demandada. Que, dentro de la situación fáctica, no puede omitirse u obviarse por el Ad quo decidir rechazar de plano una nulidad formulada cuando preexisten actuaciones como la notificada por estado No. 024 fijado el 04 de agosto de 2023 donde decide “**proseguir la ejecución conforme al mandamiento de pago**”, actuación viciada que la demandada DISTRIMEQ S.A.S. no conoció de manera oportuna precisamente porque **(i) la parte demandante nunca notificó en debida forma el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y anexo.**

➤ Ausencia del control de legalidad

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Que de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo, y teniendo en cuenta la decisión adoptada por el juzgado de primera instancia a través de auto notificado por estado de fecha 11 de octubre de 2023, es posible presumir que existe desatención por parte del juzgador de primera instancia en realizar un control de legalidad de cada una de las actuaciones surtidas en el presente proceso ejecutivo, y en especial las que se encuentran enmarcadas en el escrito de nulidad así como las enlistadas en el presente recurso de apelación.

➤ **Omisión del Ad quo a la causal de nulidad No. 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.**

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:”

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (negrilla y subrayado fuera del texto)

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

La causal se encuentra invocada y propuesta por la sociedad demandada DISTRIMEQ S.A.S en forma oportuna con sustento en circunstancias verídicas, reales, donde resulta evidente el vicio por el cual se formulada la nulidad, pero el Ad quo hace caso omiso a la solicitud de nulidad decidiendo rechazarla de plano al considerar la materialización del numeral No. 1 del artículo 136 del C.G.P. El cual se encuentra desvirtuado dentro del presente recurso de apelación.

➤ **Oportunidad y trámite de las nulidades**

“Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.”

“La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.”

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. (negrilla y subrayado fuera del texto)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. (negrilla y subrayado fuera del texto)

Para este caso en particular, el juez de primera instancia **no resolvió la nulidad concentrando el decreto y practica de pruebas**, las cuales y del escrito de nulidad fueron solicitadas por la demandada DISTRIMEQ S.A.S. según capítulo VII, PRUEBAS. De manera, que la nulidad resuelta por el juez de primera instancia fue interpretada de manera incorrecta con argumentos del Numeral 1 del Art. 136 que no estás llamados a prosperar, aislándose el juzgador de la manera idónea en la cual debió haber resuelto la nulidad consistente en los términos del párrafo anterior que indica la norma **“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”** (negrilla y subrayado fuera del texto)

“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”

La demandada DISTRIMEQ S.A.S. reúne cada uno de los requisitos que la norma exige para poder alegar la nulidad. Por lo tanto, fue radica de manera oportuna a fin de lograr la prevalencia del derecho al Debido Proceso y la Igualdad que con motivo a la actuación desplegada por el Juzgado de primera instancia se encuentran transgredidos.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

✓ Artículo 13, 19 y 86 de la Constitución Política de Colombia.

1. Violación al Debido Proceso (Artículo 29 de la C.P) y Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la C.P)

La decisión del Ad quo a través del auto que rechaza de plano la nulidad formulada por DISTRIMEQ S.A.S., vulnera el Debido Proceso y el derecho a la Igualdad de Distrimeq S.A.S., pues, profiere una decisión sin valorar la situación fáctica que se encuentra confederada a las pruebas existentes que militan dentro del expediente del proceso ejecutivo; omisión que acarrea la desprotección al debido proceso de la sociedad demandada. Que la omisión de los elementos probatorios y la evidencia física con los cuales se cimentó la decisión, que el contexto objeto de nulidad planteada contiene un valor persuasivo y demostrativo insignificante frente a la necesidad de salvaguardar los derechos constitucionales vulnerados por el Ad quo en contra de la sociedad demandada DISTRIMEQ S.A.S. El juez de primera instancia pasó por alto una etapa tan importante constitutiva en el decreto y práctica de pruebas documentales y de oficio requeridas por Distrimeq dentro del proceso de la referencia.

De manera que por parte del juzgado de primera instancia en su calidad de protector de los derechos constitucionales no decreta ni práctica las prueba de oficio solicitadas por DISTRIMEQ S.A.S., todo; con la finalidad de constatar que efectivamente no existió una debida notificación del auto por medio del cual fue librado el mandamiento de pago, al igual que la demanda y anexos, donde resulta incuestionable que en fecha del 04/08/2023 el juzgado de primera instancia profiere un auto por medio del cual decide **proseguir con la ejecución del mandamiento de pago,** situación que acarrea contundentes consecuencias en contra de la accionada DISTRIMEQ S.A.S. quien debido a la falta de notificación del el mandamiento de pago, al igual que la demanda y anexos por parte de

la entidad demandante, solo a través de la notificación por conducta concluyente radicar la contestación de demanda en fecha del 10/08/2023.

La orden del Ad quo, excluyó cabalmente el derecho a la contradicción y defensa de DISTRIMEQ S.A.S., pues la accionada se encuentra frente a una actuación notificada por el despacho de fecha 04/08/2023 con la cual el juzgador prosigue con la ejecución del mandamiento de pago, y que debido a que la sociedad demandada no fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, al igual que la demanda y anexos, pues con el auto de fecha 04/08/2023 notificado por el juzgador se ha ocasionado un perjuicio en contra de la sociedad DISTRIMEQ S.A.S.; el juzgador de primera instancia no tuvo en cuenta la contestación de la demanda y anexos radicados por la sociedad demandada en fecha del 10/08/2023, por lo tanto, la continuidad de las etapas del proceso ejecutivo se encuentra permeadas del vicio alegado por la sociedad accionada a través de la nulidad con la finalidad que este sea subsanado.

La orden del Ad quo, no provocó verdaderas garantías procesales como tampoco constitucionales con tendencia a la protección a los derechos constitucionales trasgredidos por la decisión adoptada en auto notificado por estado del 11/10/2023 donde dice rechazar de plano la nulidad formulada por la accionada Distrimeq S.A.S.

En consecuencia, se encuentran vulnerados los derechos al Derecho al Debido Proceso y a la Igualdad de Distrimeq S.A.S.

2. El Principio de la Buena Fe Procesal

¹La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

²El principio de buena fe procesal o de moralidad supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico¹⁰ y, en concreto, a la actuación de los. Diversos sujetos al interior del proceso. De esta forma, este principio supone "un conjunto de reglas de conducta, presidido por

¹ C-1194-08 Corte Constitucional de Colombia

² Picó I. Junoy Joan: El Principio de la Buena fe Procesal, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 200.

el imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del proceso (partes, apoderados, jueces, testigos, peritos, personas que auxilian al juez o que suministran la prueba)" • La eficacia de este principio para todos aquellos que intervienen de alguna u otra forma en el proceso es muy importante, ya que este principio no está reservado a las partes, sino también al juez, y a todo auxiliar jurisdiccional, tercero o persona que de alguna u otra forma tenga que ver en el proceso y, por supuesto, a los abogados de las partes. No son por ello solo las partes las que se encuentran sometidas a este principio.

"El Principio de la Buena Fe Procesal, considera que aquel principio es un concepto jurídico indeterminado y, en tales circunstancias solo cabe realizar meras aproximaciones; por ello, siempre las conductas que violen el principio en mención, serán ejemplificativas, porque pueden y de hecho existen tantas formas tramposas de comportarse en un proceso judicial, ya sea provenientes de las partes y mucho mas de los abogados, conductas que resultan contrarias a los principios éticos y morales, cuya ubicación como elementos nocivos para el proceso se logrará en virtud del desarrollo de la jurisprudencia, que al efecto se alcance y no tanto de la ley. Cabe citar una reflexión interesante cuando se dice que "el rechazo a la actuación maliciosa o temeraria de las partes, o dicho en otros términos, la mala fe procesal puede poner en peligro el otorgamiento de una efectiva tutela judicial, por lo que debe en todo memento proscribirse...". 63 Si las partes y sus abogados tienen el deber de veracidad al alegar sus argumentos de defensa, que deben ser guiados por la buena fe y no por la mentira, el engaño o la falsedad por ser contrarios al principio procesal en mención, es indiscutible que la defensa no puede basarse en la inducción a error o engaño del Juez, porque dicha conducta afecta por partida doble, ya sea al adversario jurídico-no enemigo-así como, al órgano judicial. Por lo tanto, la persona que obra con lealtad en un proceso significa que su comportamiento es fiel, honrado; en definitiva, actúa con hombría de bien, con buena fe, porque su actitud demuestra fidelidad con lo principios y fundamentos adecuados de la conducta humana, exigible en un tiempo y espacio determinado; razón por la cual la buena fe y lealtad procesal, aspira a instituir valores éticos y morales en nuestro ordenamiento jurídico; pero, también se necesita del cambio de actitud y aptitud de todas las personas en una sociedad, para que dicho principio alcance su plena realización."

Que, para este caso en particular, todas las actuaciones deben estar precedidas del principio de la Buena Fe.

VII. PETICIONES

1. Revocar el auto notificado por estado de fecha (11) de octubre de 2023, proferido por el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
2. Dar trámite a la solicitud y declaratoria de nulidad formulada por la sociedad **DISTRIMEQ S.A.S.** para que en forma equilibrada y oportuna sea subsanado el vicio alegado respecto a la falta de notificación y por la continuidad de la ejecución del mandamiento de pago. De otra parte, con la decisión que profiera el Ad quem sean protegidos los derechos constitucionales al Debido Proceso y a la Igualdad de Distrimeq S.A.S.
3. Ordenar el decreto y práctica de pruebas que el Ad quo omitió y su lugar el Ad quem decreta las que de oficio considere pertinente dentro del presente proceso ejecutivo.

VIII. PRUEBAS

Para los efectos correspondientes, me permito remitir los siguientes documentos:

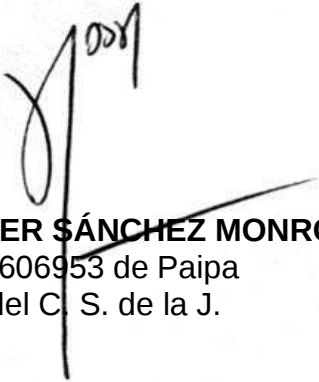
1. Auto notificado por estado fecha (11) de octubre de 2023 “Rechaza de plano la nulidad formulada por la sociedad DISTRIMEQ S.A.S.
2. Nulidad radicada en fecha del (07) de septiembre de 2023 y anexos.
3. (PDF 025, 030, 034, 037, 038, 047)

IX. NOTIFICACIONES

Que la sociedad accionada recibirá notificaciones en la dirección carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja – Boyacá y en los correos electrónicos: distrimeqltda@hotmail.com.

El suscrito apoderado de Distrimeq S.A.S. recibirá notificaciones en los correos electrónicos mjsanchezm721@gmail.com, juridica@distrimeq.com.co y en la dirección en físico ubicada en la carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja – Boyacá.

Atentamente,



MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY
C.C. No. 1053606953 de Paipa
T.P. 220.555 del C. S. de la J.



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S., en consideración a que esa litigante actuó, en repetidas ocasiones, en este proceso sin aludir al vicio que ahora invoca (PDF 030, 031, 032, 033 y 039), circunstancia que, conforme al numeral 1º del artículo 136 del Código General del Proceso, tiene el efecto de depurar esa eventual anomalía.

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 47
FIJADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c725c10ef29e32a7a0971e6a462a8cb88ec96d9e1af06298f58bd4d38e5b2d3**

Documento generado en 09/10/2023 06:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Att. Dr. Sebastian Herrera Sánchez

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.com

E.

S.

D

ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DISTRIMEQ S.A.S. NIT 820.002.654-0
RADICADO:	11001310304520230024000

MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY, mayor de edad, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.606.953 de Paipa, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 220.555 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Tunja, con domicilio profesional en la carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja - Boyacá, con dirección electrónica mjsanchezm721@gmail.com, obrando en condición de apoderado especial de **DISTRIMEQ S.A.S.** persona jurídica identificada con el **NIT 820.002.654-0**, según poder judicial a mi conferido por representante Legal (documento anexo), me permito promover ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** en contra del proceso de la referencia, con sustento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de su apoderado judicial, el abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.347.087 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 110.269 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** en contra de mi representada **DISTRIMEQ S.A.S.**
2. Que, internamente en el cuaderno principal del proceso ejecutivo de la referencia, según link aportado el día (11) de agosto de 2023 por parte del despacho al suscrito, se observa la incorporación de auto denominado o nombrado como "011AutoMandamiento" fechado del (20) de junio de 2023 por el medio del cual el Despacho dispuso **"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S., por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo..."**
3. Que, internamente en el cuaderno principal del proceso ejecutivo de la referencia, milita la comunicación titulada **"016MemorialAllegaNotificacionesLey2213"** radicada según soporte adjunto el día 13/07/2023 vía electrónica por el apoderado de la parte demandante con destino al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y con registro por parte del juzgado en la carpeta principal con fecha de modificación 16/07/2023; por medio de la cual el apoderado de la parte

demandante hace mención de ALLEGAR LA NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 2213 DE 2022, informando que *EL CORREO SE ENTREGÓ CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DEL CORREO DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS, INFORME REMITIDO EL DÍA 12 DE JULIO DE 2023; COMO CONSTA CON SUS RESPECTIVAS GUÍAS (LEO167534).*

4. Que respecto a la notificación por mensaje de datos que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el apoderado de la parte demandante hace mención de haber efectuado la notificación de mensaje de datos del memorial de la **NOTIFICACION PERSONAL que contiene la providencia dictada en fecha del 20 de junio de 2023 por medio de la cual se profirió el mandamiento ejecutivo** a la parte demandada DISTRIMEQ S.A.S., donde indica que fue enviada al correo electrónico denominado distrimeqltda@hotmail.com, fecha de envío de mensaje de datos 05/07/2023 proveniente de la empresa AM-MENSAJES el correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com, que la notificación no está probada a través de soportes claros y detallados que hayan sido suministrados por la empresa AM-MENSAJES, no existe constancia de la radicación de la notificación al correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com y que finalmente aportar el apoderado de la parte demandante. Téngase presente, que el apoderado de la parte demandante allega tan solo un certificado de AM-MENSAJES y mensaje de datos; **sin que realmente existiera una comunicación clara, verosímil y contundente que respalde la constancia de radicación de la mencionada notificación al correo electrónico de mi representada.** De otra parte, no se encuentra soportada por parte del apoderado de la parte demandante bajo la gravedad de juramento de donde logró ubicar y/o localizar la dirección electrónica distrimeqltda@hotmail.com. Que dentro del despliegue de la notificación se omitieron los términos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al establecer que ***“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”***

Que la empresa AM-MENSAJES dentro de la certificación de fecha 12/07/2023 realizó una observación indicando: *“EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGOS”*. Prestar atención que la misma afirmación de la empresa AM-MENSAJES conlleva a la materialización de la incertidumbre e inseguridad respecto a la notificación correcta, idónea que intime el mensaje de datos al

destinatario, por lo tanto, desatiende los términos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 respecto a la demandada DISTRIMEQ S.A.S., en primera medida porque dentro del sistema de verificación la misma empresa AM-MENSAJES corrobora que el mensaje no fue abierto y los archivos no fueron descargados, de manera que resulta confusa e inane la notificación del mensaje de datos al destinatario resultando en forma directa una evidente contradicción respecto a la notificación personal del mandamiento de pago y vulneración al derecho a la contradicción y defensa de la entidad demandada.

Que de los soportes allegados en fecha del 13/07/2023 por el apoderado de la parte demandante al despacho, llaman la atención, en la medida que no resultan ser comprensibles los motivos por los cuales el apoderado de la parte demandante no radicó desde su correo electrónico aljoserojas@yahoo.com la notificación personal con destino al correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com; correo electrónico que corresponde al de mi representada conforme y como se encuentra acreditado en la Hoja No.1 del Certificado de Existencia y Representación Legal de DISTRIMEQ S.A.S.

Se hace mención del correo electrónico aljoserojas@yahoo.com en la medida que por parte de este correo electrónico DISTRIMEQ S.A.S. solo ha recibido un único correo de fecha 05/05/2023 con asunto: **CARTA DE JUDICIALIZACIÓN.**

Carta Judicialización

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>
 Vie 5/05/2023 11:51 AM
 Para: distrimeqltda@hotmail.com <distrimeqltda@hotmail.com>, ruthmilena@msn.com <ruthmilena@msn.com>
 CC: Victoria Vargas Mateus <vwargas@msn.com>, Jorge L. Duitama Pena <alduitama@davivienda.com>, Sebastian Rojas Herrera <sebaroja@davivienda.com>
 Bogotá Distrito Capital, 5 de mayo de 2023

Señor(es)

DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA
 Calle 120 # 54 - 55
 Ciudad.

Asunto: - Urgente - Cobro Jurídico Obligación(es) Banco Davivienda S.A.

Titular: DISTRIMEQ S.A.S.

Obligación(es) número(s) 07117176300356212

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda; con la presente comunicación informamos, que hemos recibido por parte de la entidad las obligaciones citadas en el asunto, para realizar el cobro judicial de las mismas; cuyo plazo fue acelerado ante el acaecimiento de una de las causales previstas en el documento de deuda y que a la fecha presentan mora. Esto significa el incumplimiento de los términos de sus créditos, conllevando a que se dé inicio al proceso judicial respectivo, para la recuperación del saldo total de estos productos.

Que en fecha del 05/05/2023 efectivamente es visible y detallada la constancia de radicación efectuada por el apoderado de la parte demandante con destino al correo electrónico de mi representada DISTRIMEQ S.A.S., más, sin embargo, este mismo proceder no ocurre con la notificación presuntamente

adelantada en fecha del 05/07/2023 por la empresa AM-MENSAJES donde pretende aportar una serie de mensajes que son confusos e imprecisos y que presuntamente pueden ser alterados por la misma empresa de mensajería. Pues se reitera que DISTRIMEQ S.A.S no ha recibido ningún correo electrónico por parte de la empresa AM-MENSAJES y/o similar donde se encuentre acreditada la radicación de la comunicación de fecha 05/07/2023.

Que volviendo a la aludida y presunta notificación de fecha 05/07/2023 que resulta inexistente para Distrimeq S.A.S y que dentro de la oportunidad pudo haber realizado directamente el apoderado de la parte demandante al correo electrónico de DISTRIMEQ S.A.S., es cierto que la misma no resulta imperativa y sometida a la radicación desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, más, sin embargo, y de conformidad con los hechos relatados y pruebas que se allegan dentro del presente escrito, se genera la duda razonable en el sentido que pudo haberse generado error o fallas en la notificación de fecha 05/07/2023 por parte de la empresa AM-MENSAJES al correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com; tal cual y como ocurre para el caso de mi representada quien a la fecha no registra con constancia de radicación de la comunicación de fecha 05/07/2023 en la bandeja de entrada del correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com, como se soportan dentro del presente escrito en pantallazo (documento adjunto).

Claramente se desconocen los factores por los cuales el apoderado de la parte demandante pretermite la notificación personal de la citada providencia a través de mensaje de datos a mi representada DISTRIMEQ S.A.S., pues el apoderado de la demandante tiene conocimiento y acceso directo a la dirección electrónica de notificaciones de DISTRIMEQ S.A.S. la cual se encuentra indicada en la Hoja No. 1 del Certificado de Existencia y Representación Legal de DISTRIMEQ S.A.S. que corresponde a distrimeqltda@hotmail.com; certificación de representación legal que el mismo apoderado allegó dentro de la comunicación radicada en fecha del 13/07/2023.

5. Que, internamente en el cuaderno principal del proceso ejecutivo de la referencia, milita la comunicación titulada “021InformeSecretarial” fechada del 26 de julio de 2023, indicando: “1. *Demandante aporta trámite de notificación de la parte demandada.*” La cual carece de prueba y que resulte cierta la materialización efectiva de la notificación a la entidad demandada Distrimeq S.A.S.
6. Que, internamente en el cuaderno principal del proceso ejecutivo de la referencia, milita la comunicación titulada “018MemorialAllegaNotificacionesNegativas” radicada según soporte adjunto el día 17/07/2023 vía electrónica por el apoderado de la parte demandante con destino al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y con registro por parte del juzgado en la carpeta principal con fecha de modificación 18/07/2023; por medio de la cual el apoderado de la parte demandante comunica: “De forma atenta allego con este escrito copia de citatorio los cuales fueron efectivos, LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE

O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN Y LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN”, informe remitido el día 17 de julio de 2023; como consta con sus respectiva guía (LW10389275 y LW10389275) y la certificación de la empresa de correo.”

Que del documento radicado en fecha del 17/07/2023 por el apoderado de la parte demandante, la persona citada dentro de esta diligencia es la empresa DISTRIMEQ S.A.S., pero incurre en error el apoderado de la parte demandante al pretender radicar unos documentos donde presuntamente fue surtida en fecha del 14 de julio de 2023 la notificación por la empresa AM-MENSAJES S.A.S. donde incluye un memorial elaborado por el despacho de fecha 12/07/2023 relacionando la **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, documentos que la empresa AM-MENSAJES S.A.S. remite a la dirección Calle 120 No. 54 - 55 en la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde mi representada ya no cuenta con oficina debido a que no posee los recursos suficientes para costear los gastos que generan los cánones de arrendamiento. Que esta notificación debió haberse surtido por conducto del apoderado o empresa postal con destino a la parte demandante al correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com, actuación que no fue adelantada.

7. Que el apoderado de la parte de demandante no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la medida este solo se limitó a través de la empresa AM-MENSAJES SA.S. intentar radicar en fecha del 14/07/2023 una comunicación ante DISTRIMEQ S.A.S. a través de correo certificado de la **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual en la bandeja de entrada de mi representada es inexistente, omitiendo en todas sus formas la opción de notificar por vía de correo electrónico a mi representada al correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com, que esta circunstancia motiva la formulación del presente incidente de nulidad.
8. Que DISTRIMEQ S.A.S no fue notificada en debida forma de la **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** según memorial elaborado por el despacho en fecha del 12/07/2023.
9. Que, a través de comunicación elaborada por el despacho y pdf con nombre “025AutoSeguirEjecucion” con registro de modificación de fecha 03/08/2023, el despacho profiere en fecha del (03) de agosto de 2023 providencia por medio de la cual, argumentó:

“Como quiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 20 de junio de 2023, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S.; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.- DISPONE:”

- “1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$18´400.000.”

Que del fragmento de la providencia transcrita, el despacho pasó por alto la revisión y confirmación en detalle respecto a la notificación personal que fuera efectiva y sustancial del auto de fecha 20 de junio de 2023 a cargo de la entidad demandante con destino a mi representada, pues como se reiteró en líneas anteriores, la providencia por medio de la cual el despacho dispuso librar el mandamiento de pago nunca fue notificada a mi representada, como tampoco la demanda y anexos, por lo tanto, la empresa DISTRIMEQ S.A.S. nunca tuvo conocimiento del contenido del auto y anexos para lograr ejercer su derecho a la contradicción y defensa dentro de las reglas propias del Debido Proceso (Art. 29 de la C.P.). De manera que, ante la falta de notificación personal de la citada providencia de fecha (20) de enero de 2023 y documentos, fue imposible que mi representada conociera y se opusiera al mandamiento de pago.

10. Que, internamente en el cuaderno principal del proceso ejecutivo de la referencia, no se encuentra acreditada comunicación proveniente del apoderado de la parte demandante dirigidos al despacho; por medio de la cual conste la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** ante la empresa DISTRIMEQ S.A.S. configurándose el desconocimiento total por la falta de notificación del auto que libra el mandamiento de pago, del escrito de la demanda ejecutiva y sus anexos.
11. **Que solo en fecha del 03/08/2023 por conducto de la señora RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA, es que DISTRIMEQ S.A.S. tiene conocimiento del memorial relacionado con la NOTIFICACIÓN POR AVISO del proceso ejecutivo de la referencia, y dentro del cual se evidencia copia del auto que libra el mandamiento de pago, el escrito de demanda y anexos, y se procede en termino a contestar la demanda ejecutiva.**
12. Que en fecha del 10/08/2023 fue radicada de manera oportuna y por correo electrónico la contestación de demanda ejecutiva por parte de mi representada con destino al correo electrónico del Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C. j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, actuación ajustada y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.
13. Que la falta de notificación de las providencias por parte del apoderado de la parte demandante ante DISTRIMEQ S.A.S., sumado a la actuación dispuesta por el despacho de proseguir con la ejecución conforme al mandamiento de pago; vulneran el derecho al Debido Proceso, Defensa y Contradicción (Art. 29

C.P) de mi representada DISTRIMEQ S.A.S., de manera que dentro del análisis y validación de las actuaciones y las pruebas que militan dentro del expediente del proceso, corresponderá la despacho acceder a la nulidad formulada para en su defecto se profiera otra providencia, para que se interrumpa la vulneración a los derechos fundamentales de mi representada.

14. Que, por parte del Juzgado, dentro del presente proceso se ha decretado el embargo y secuestro de bienes, cuentas bancarias en contra de mi representada y otros, actuación que se suma a la vulneración del derecho al Debido Proceso de DISTRIMEQ S.A.S. esto, con fundamento en que nunca se surtió en debida forma la notificación del auto de fecha 20 de junio de 2023 por medio del cual el despacho, dispuso: **“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S.”**

II. OMISIONES OBJETO DE NULIDAD

PRIMERA. La parte demandada en cabeza de la entidad **DAVIVIENDA S.A.** y su apoderado judicial, omitieron lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, el cual establece:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo

actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2º. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal.”*

SEGUNDA. La parte demandante en cabeza de la entidad **DAVIVIENDA S.A.** y su apoderado judicial omitieron notificar al correo electrónico dispuesto por DISTRIMEQ S.A.S. (distrimeqltda@hotmail.com) el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y anexos que integran el Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía Rad. 2023-00240-00.

TERCERA. El Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C. omitió realizar la correspondiente revisión, seguimiento de fondo respecto a la constancia de notificación personal, constancia de notificación de diligencia notificación personal, y la notificación por aviso consistente en el envío efectivo del auto que libra el mandamiento de pago, la demanda y anexos a cargo de la parte demandante con destino al correo electrónico habilitado por la sociedad DISTRIMEQ S.A.S.

CUARTA. El Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro de derecho sustancial omitió ser el garante respecto en asegurar, probar la debida notificación por parte del demandante del auto que libra el mandamiento de pago, de la demanda y anexos en contra mi representada DISTRIMEQ S.A.S., lo anterior, para prevenir la vulneración del derecho al Debido Proceso, Defensa y Contradicción que a la fecha se encuentra infringidos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD

1. Respecto a las Notificaciones Judiciales

Me permito transcribir la consideración efectuada por la H. Corte Constitucional a través de la sentencia T - 025 del 2018, dentro de la cual, precisó:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa. La notificación, en cualquier clase de proceso, establece uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.”

“Que en la sentencia T-081 de 2009, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006^[65], en la que se determinó que: El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación judicial es un acto que garantiza y ampara los principios de publicidad y de contradicción, de manera que, cualquier acción u omisión que transgreda estos derechos deberá ser subsanada a fin de garantizar el debido proceso. En su defecto y por línea jurisprudencial, también puede el Juzgado en conocimiento declarar de oficio las vicisitudes que puedan surtir y que pueden objeto de nulidad.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la falta e indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que conlleva a la nulidad de las actuaciones procesales.

Con fundamento en lo anterior, la H. Corte, última que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en discusión, y en consecuencia tiene derecho a ejercer su derecho

a la contradicción y defensa a través de escrito de contestación de demanda, recursos y pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Lo anterior, adquiere mayor relevancia cuando no se practica el legal forma la notificación personal, notificación de la citación de diligencia de notificación personal y notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y anexos, como sobreviene para este caso en particular.

2. Respecto a la notificación de la demanda conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

Es necesario transcribir el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Para este caso el particular, la parte demandante no adelantó en debida forma la notificación personal, como tampoco la notificación de citación de diligencia de notificación personal, y no existe soporte de la notificación por aviso del auto que libra el mandamiento de pago, no fue notificada la demanda y anexos para conocimiento y defensa de DISTRIMEQ S.A.S., motivo por el cual es necesario acudir al incidente de nulidad para salvaguardar el derecho de rango constitucional quebrantado.

Por otro lado, es necesario transcribir el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual establece:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

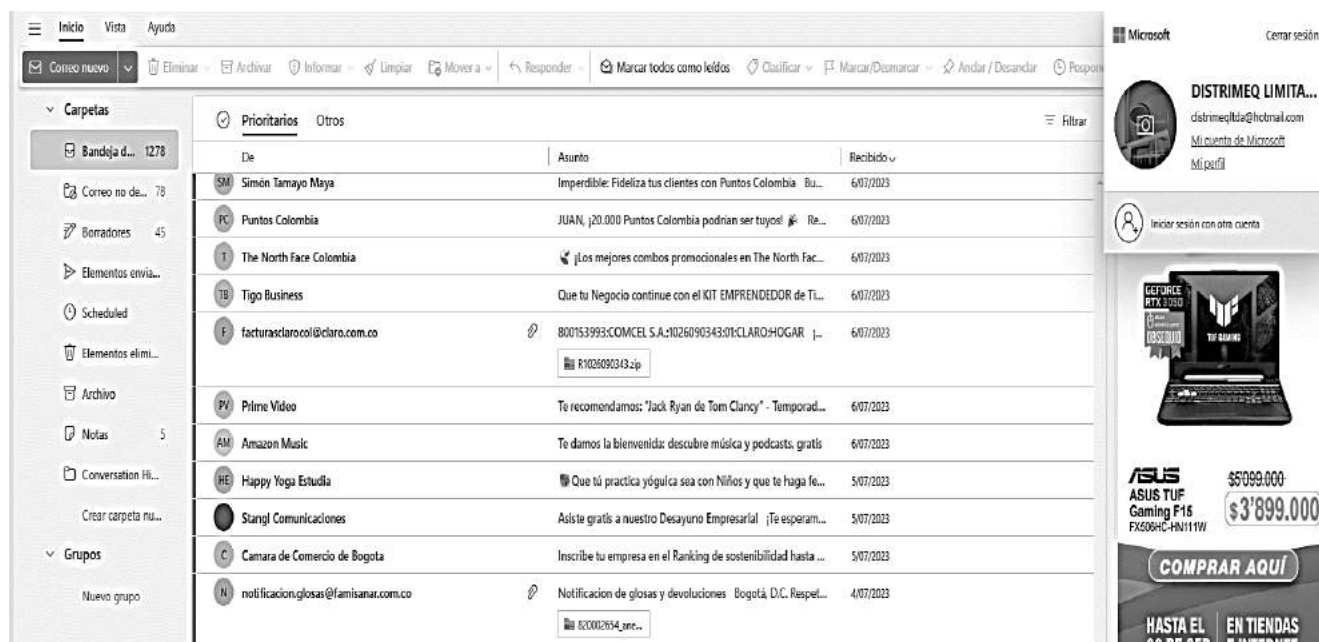
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Conforme con lo expuesto, dentro del presente escrito de nulidad, resulta evidente que la parte demandante no practicó en legal forma la notificación del auto que libra el mandamiento de pago, la demanda y anexos ante la sociedad DISTRIMEQ S.A.S. actuación que en los términos del Artículo 8 de la Ley 22132 de 2022, no se encuentra acreditada en el correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com que corresponde a mi representada.

3. Aspectos y pruebas relevantes donde se acredita por vía de correo electrónico la inexistencia de notificación de providencia por parte de la demandante incumpliendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

- 3.1. El apoderado de la parte demandante hace mención de haber efectuado la notificación de mensaje de datos del memorial de la **NOTIFICACION PERSONAL que contiene la providencia dictada en fecha del 20 de junio de 2023 por medio de la cual se profirió el mandamiento ejecutivo** a la parte demandada DISTRIMEQ S.A.S., donde indica que fue enviada al correo electrónico denominado distrimeqltda@hotmail.com, fecha presunta de envío de mensaje de datos 05/07/2023 proveniente de la empresa AM-MENSAJES con destino al correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com, **Situación que desvirtúa de la siguiente manera:**

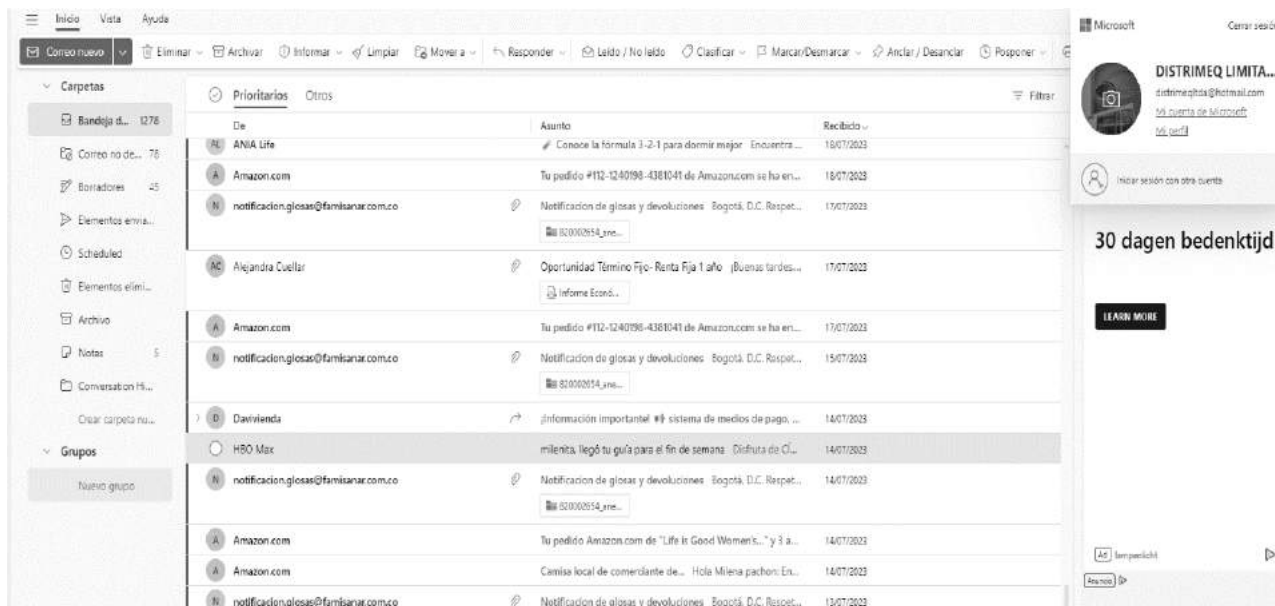
Bandeja de entrada del correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com (notificaciones recibidas en fecha del 05/07/2023)



Que a través de esta prueba se acredita la inexistencia respecto a la notificación presuntamente efectuada por la empresa AM-MENSAJES S.A.S en fecha 05/07/2023.

Que el apoderado de la parte demandante allegó presuntamente un documento donde afirma que en fecha del 14 de julio de 2023 fue notificada por parte de la empresa AM-MENSAJES S.A.S. a DISTRIMEQ S.A.S. la **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**; memorial elaborado por el despacho de fecha 12/07/2023. **Situación que desvirtúa de la siguiente manera:**

Bandeja de entrada del correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com (notificaciones recibidas en fecha del 14/07/2023)



Que la única comunicación que figura con la entidad Davienda de fecha 14/07/2023 versa sobre un asunto que no tiene que ver nada con la notificación en referencia, así:



De esta manera, se encuentra comprobada la inexistencia de la aludida notificación de fecha 14/07/2023 relacionada con la presunta **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**.

Como se informó en líneas anteriores y de los soportes que reposan dentro del expediente del proceso ejecutivo, no se encuentra acreditada por la parte demandante DAVIVIENDA S.A. la **NOTIFICACION POR AVISO** con destino a la empresa DISTRIMEQ S.A.S.

IV.RESPECTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

El artículo 132 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Que, de la situación descrita, corresponderá al despacho, efectuar el correspondiente control de legalidad respecto a las notificaciones efectuadas por la parte demandante y que carecen de credibilidad, todo el cumplimiento al derecho sustancial y cumplimiento a lo establecido por la Ley 2213 de 2022.

El artículo 133 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.}*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio*

Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

El artículo 133 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

V. INVOCACIÓN CAUSAL DE NULIDAD DEL PROCESO

Me permito invocar como causal de nulidad del proceso la establecida en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (subrayado y negrilla fuera del texto)*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

VI. PETICIONES

Con sustento en los hechos y fundamentos expuestos, solicito ante el Despacho de manera respetuosa:

PRIMERA. DECLARAR por parte del Despacho Judicial, la **NULIDAD ABSOLUTA** del Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicado No. 11001310304520230024000 conforme a las razones expuestas (violación al Debido Proceso Art. 29 de la C.P.), en consecuencia, se reinicie nuevamente el término para notificación personal de la demanda, proceda y acredite por parte del demandante ante el despacho la notificación segura, efectiva del auto de fecha 20 de junio de 2023 que libra el mandamiento de pago, junto con la demanda y anexos ante la sociedad demandada DISTRIMEQ S.A.S. en los términos y cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

SEGUNDA. Que la parte demandante y su apoderado judicial, materialice de manera oportuna y efectiva por vía de notificación el traslado del auto admisorio, demanda y anexos ante la sociedad demandada DISTRIMEQ S.A.S. al correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com.

TERCERA. Que se EXHORTE por parte del Despacho Judicial a la parte demandante y a su apoderado judicial, a dar cabal cumplimiento a las actuaciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, a fin de prevenir incurrir en conductas que vulneran el debido proceso de la sociedad demandada.

VII. PRUEBAS

Documentales:

1. Comunicación denominada "011AutoMandamiento" - C01Principal
2. Comunicación denominada "016MemorialAllegaNotificacionesLey2213" - C01Principal
3. Comunicación denominada "018MemorialAllegaNotificacionesNegativas" C01Principal
4. Comunicación denominada "025AutoSeguirEjecucion" - C01Principal
5. Comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante, "carta de judicialización de fecha 05/05/2023".
6. Pantallazo "Bandeja de entrada" de los correos recibidos en el correo electrónico de Distrimeq S.A.S fecha 05/07/2023.
7. Pantallazo "Bandeja de entrada" de los correos recibidos en el correo electrónico de Distrimeq S.A.S fecha 14/07/2023.

8. Constancia de radicación de contestación de demanda de fecha 10/08/2023 ante el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

De oficio:

1. **Citar** a declaración juramentada al representante Legal de la empresa AM-MENSAJES para que de manera concreta allegue las constancias de radicación de las comunicaciones presuntamente enviadas en fecha 05/07/2023 y 14/07/2023 al correo electrónico de DISTRIMEQ S.A.S. (distrimeqltda@hotmail.com).
2. **Decretar y practicar** la inspección judicial con intervención de perito sobre el computador o los computadores que utiliza la empresa AM-MENSAJES para notificación de mensajes electrónicos con el fin de verificar los hechos señalados en la demanda, donde la parte demandante afirma que las notificación personal de fecha 05/07/2023 y notificación de fecha 14/07/2023 de la citación para la diligencia de notificación personal fueron radicadas al correo electrónico de distrimeqltda@hotmail.com, de otra parte evidencia de la notificación por aviso a mi representada.
3. **Decretar y practicar** la inspección judicial con intervención de perito sobre el computador o los computadores que utiliza la empresa DISTRIMEQ S.A.S. para la recepción de notificación de mensajes electrónicos presuntamente enviados por la empresa AM-MENSAJES S.A.S. a mi representada con el fin de verificar los hechos señalados en la contestación de demanda y escrito de nulidad, donde mi representa afirma que la notificación personal de fecha 05/07/2023 y notificación de fecha 14/07/2023 de la citación para la diligencia de notificación personal nunca fueron recibidas al correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com, como tampoco la notificación por aviso.

VIII. ANEXOS

1. Poder otorgado por Representante Legal de DISTRIMEQ S.A.S
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de DISTRIMEQ S.A.S.

IX. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que DISTRIMEQ S.A.S. identificada con NIT 820.002.654-0 no ha sido notificada personalmente en fecha del 05/07/2023 del auto de fecha 20 de enero de 2022, como tampoco fue notificada en fecha del 14/07/2023 de la citación para diligencia de notificación personal, no existe notificación por aviso de auto de fecha 20 de enero de 2022, como tampoco de la Demanda y Anexos que comprende el Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicado No. 11001310304520230024000 y que cursa en el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** configurándose en contra de mi representada la vulneración al Debido Proceso, la Defensa y Contradicción. (Derechos de rango constitucional).

X. NOTIFICACIONES

La sociedad Distrimeq S.A.S. recibirá notificaciones en el correo electrónico distrimeqltda@hotmail.com, aclarando, que, con motivo a la ausencia de oficina por falta de recursos económicos, no es posible recibir notificaciones en la dirección en la Calle 120 No. 54-55 donde se encontraba ubicada la oficina en la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá notificaciones en los correos electrónicos mjsanchezm721@gmail.com, juridica@distrimeq.com.co y en la dirección en físico ubicada en la carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja - Boyacá

Atentamente,



MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY
C.C. 1.053.606.953 de Paipa
T.P. 220.555 del C.S.J.



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S., por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$523'000.000, por concepto de capital.
- 1.2. \$50'346.874, por intereses de plazo.
- 1.3. Por los intereses moratorios del referido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9960c0ad5f91da6d28d792db236d721deb2a48a489b70b77051032aad0dd5e**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA

Radicación: 2.023-00240

Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) LA NOTIFICACION DE QUE TRATA LA LEY 2213 DE 2.022 (s) los cuales no fueron efectivos EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DEL CORREO DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS, informe remitido (s) (el día 12 de julio de 2.023); como consta con su(s) respectiva(s) guía(s) (LEO167534)

Guía LEO167801

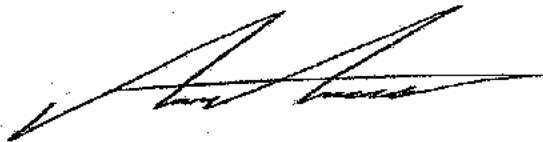
FECHA DE ENVIO DEL MENSAJE	2023-07-05 12:56:02
EL CORREO SE ENTREGÓ CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO	2023-07-05 12:56:02

Guía LEO167800

FECHA DE ENVIO DEL MENSAJE	2023-07-05 12:46:02
EL CORREO SE ENTREGÓ CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO	2023-07-05 12:46:03

Del señor Juez

Atentamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -

e-mail: aljoserojas@yahoo.com



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. LE0167801
Cod. Seguimiento

Señores: JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Ref: Proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Radicado: 2023-00240-00.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

MANDAMIENTO DE PAGO-DEMANDA-ANEXOS.

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: distrimeq1tda@hotmail.com - DISTRIMEQ S.A.S

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-07-05 12:56:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-05 12:56:02Z:162.215.130.72

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0167801

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-07-12 a las 16:15:56

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

CLIENT -> SERVER: Radicado: 2023-00240-00
CLIENT -> SERVER: Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CLIENT -> SERVER: Demandado: DISTRIMEQ S.A.S
CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. DISTRIMEQ.pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL , dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL , se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa MANDAMIENTO DE PAGO-DEMANDA-ANEXOS.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirígila al siguiente correo electrónico: aljose Rojas@yahoo.com
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Número de guía: LE0167801
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: -b1_bc3ee83250f23b29d4f4c3f0fd1f50a3
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <p style = "font-family:courier,arial,helvética; display:none">Notificacion personal # RDO: 2023-00240-00. Ver ANEXOS.</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html><html><head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8><title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajería</title></head><body style=margin:0 auto;background:#fbfbfb;>
CLIENT -> SERVER: <div style=background:#fbfbfb; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif>
CLIENT -> SERVER: <table style=width:600px; padding: 40px; align=center cellpadding=0>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align=center valign=middle style=background:#FFF;>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style=background:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;padding-top:10px;text-align:justify;>
CLIENT -> SERVER: <p> Notificación Personal

CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

CLIENT -> SERVER: Radicado: 2023-00240-00

CLIENT -> SERVER: Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CLIENT -> SERVER: Demandado: DISTRIMEQ S.A.S

CLIENT -> SERVER: <div style=margin:0 auto; text-align:LEFT;><ul style=list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;>
<li class="list-group-item" style = "list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;">Adjunto 1. DISTRIMEQ.pdf</div>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL , dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL , se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa MANDAMIENTO DE PAGO-DEMANDA-ANEXOS.

CLIENT -> SERVER: </p>

CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirígila al siguiente correo electrónico: aljoseojas@yahoo.com</p>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Cordialmente,

CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S</p>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: </tr>

CLIENT -> SERVER: <tr>

CLIENT -> SERVER: <td>

CLIENT -> SERVER: <div style="width:600px;margin:0 auto;background: #fff;font-family:Verdana, Geneva, sans-serif;font-size:11px;padding: 5px;margin-top: 5px;">

CLIENT -> SERVER: <div>Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.</div>

CLIENT -> SERVER: <div>Si no visualiza correctamente este e-mail haga Click Aquí</div>

CLIENT -> SERVER: <div>Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga Click Aquí</div>

CLIENT -> SERVER: </div></td>

CLIENT -> SERVER: </tr>

CLIENT -> SERVER: <tbody>

CLIENT -> SERVER: </table>

CLIENT -> SERVER: </div></body></html><p style = "font-family:courier,arial,helvética; display:none">Número de guía: LE0167801</p>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: --b1_bc3ee83250f23b29d4f4c3f0fd1f50a3--

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: .

SERVER -> CLIENT: 250 OK id=1qH6jR-0003S6-2F

CLIENT -> SERVER: RSET

SERVER -> CLIENT: 250 Reset OK

CLIENT -> SERVER: QUIT

SERVER -> CLIENT: 221 dedi-1081646.laws.com.co closing connection



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0167800
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL**
Ref: **Proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**
Radicado: **2023-00240-00.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

MANDAMIENTO DE PAGO-DEMANDA-ANEXOS.

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: distriremeqltda@hotmail.com - JUAN CARLOS RINCON ROMERO

El Correo Electrónico Obluvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-07-05 12:46:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-05 12:46:03Z:162.215.130.72

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0167800

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-07-12 a las 16:15:42

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.mén.com. 0000987 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 678 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Log del Mensaje de Datos:

```
SERVER -> CLIENT: 220-dedi-1081646.laws.com.co ESMTP Exim 4.96 #2 Wed, 05 Jul 2023 12:46:02 -0500 220-We do not  
authorize the use of this system to transport unsolicited, 220 and/or bulk e-mail.  
CLIENT -> SERVER: EHLO expedientesdigitales.com  
SERVER -> CLIENT: 250-dedi-1081646.laws.com.co Hello expedientesdigitales.com [162.215.130.72] 250-SIZE 52428800 250-  
8BITMIME 250-PIPELINING 250-PIPECONNECT 250-AUTH PLAIN LOGIN 250-STARTTLS 250 HELP  
CLIENT -> SERVER: STARTTLS  
SERVER -> CLIENT: 220 TLS go ahead  
CLIENT -> SERVER: EHLO expedientesdigitales.com  
SERVER -> CLIENT: 250-dedi-1081646.laws.com.co Hello expedientesdigitales.com [162.215.130.72] 250-SIZE 52428800 250-  
8BITMIME 250-PIPELINING 250-PIPECONNECT 250-AUTH PLAIN LOGIN 250 HELP  
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN  
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6  
CLIENT -> SERVER: bm90aWZpY2FjaW9uZXNOZW9yZW1hQGV4cGvkaWVudGVzZGlnaXRhbGVzMmNvbQ==  
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6  
CLIENT -> SERVER: TXJnV3pxI2JSK01s  
SERVER -> CLIENT: 235 Authentication succeeded  
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificacionesteorema@expedientesdigitales.com>  
SERVER -> CLIENT: 250 OK  
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<distriemqlda@hotmail.com>  
SERVER -> CLIENT: 250 Accepted  
CLIENT -> SERVER: DATA  
SERVER -> CLIENT: 354 Enter message, ending with "." on a line by itself  
CLIENT -> SERVER: Date: Wed, 5 Jul 2023 12:46:02 -0500  
CLIENT -> SERVER: To: distriemqlda@hotmail.com  
CLIENT -> SERVER: From: "Banco Davivienda S.a." <notificacionesteorema@expedientesdigitales.com>  
CLIENT -> SERVER: Subject: Notificación Personal 167800  
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <d0aeb0c4fc6ed88cff65c15e7b314edd@notificaciones.laws.com.co>  
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)  
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0  
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;  
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_d0aeb0c4fc6ed88cff65c15e7b314edd"  
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: --b1_d0aeb0c4fc6ed88cff65c15e7b314edd  
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1  
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: Notificación personal # RDO: 2023-00240-00. Ver ANEXOS.  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: Notificación Personal  
CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
```

CLIENT -> SERVER: Radicado: 2023-00240-00
CLIENT -> SERVER: Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CLIENT -> SERVER: Demandado: JUAN CARLOS RINCON ROMERO
CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. JUANCARLOS RINCON(2).pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa MANDAMIENTO DE PAGO-DEMANDA-ANEXOS.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje diríjela al siguiente correo electrónico: aljoserojas@yahoo.com
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue notificaciones@expedientesdigitales.com a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Número de guía: LE0167800
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_d0aeb0c4fc6ed88cff65c15e7b314edd
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <p style = "font-family:courier,arial,helvética; display:none">Notificación personal # RDO: 2023-00240-00. Ver ANEXOS.</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html><html><head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8><title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajería</title></head><body style=margin:0 auto;background:#fbfbfb;>
CLIENT -> SERVER: <div style=background:#fbfbfb; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif>
CLIENT -> SERVER: <table style=width:600px; padding: 40px; align=center cellpadding=0>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align=center valign=middle style=background:#FFF>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style=background:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;padding-top:10px;text-align:justify>
CLIENT -> SERVER: <p> Notificación Personal

CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

CLIENT -> SERVER: Radicado: 2023-00240-00

CLIENT -> SERVER: Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CLIENT -> SERVER: Demandado: JUAN CARLOS RINCON ROMERO
CLIENT -> SERVER: <div style=margin:0 auto; text-align:LEFT;><ui style=list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;>
<li class="list-group-item" style = "list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;">Adjunto 1. JUANCARLOS RINCON(2).pdf</div>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL , dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL , se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa MANDAMIENTO DE PAGO-DEMANDA-ANEXOS.
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: aljoserojas@yahoo.com</p>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Cordialmente,

CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <div style="width:600px;margin:0 auto;background: #fff;font-family:Verdana, Geneva, sans-serif;font-size:11px;padding: 5px;margin-top: 5px;">
CLIENT -> SERVER: <div>Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue notificaciones@expedientesdigitales.com a su libreta de direcciones de correo.</div>
CLIENT -> SERVER: <div>Si no visualiza correctamente este e-mail haga Click Aquí</div>
CLIENT -> SERVER: <div>Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga Click Aquí</div>
CLIENT -> SERVER: </div></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </div></body></html><p style = "font-family:courier,arial,helvética; display:none">Número de guía: LE0167800</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: -b1_d0aeb0c4fc6ed88cff65c15e7b314edd-
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 OK id=1qH6Zm-0003Ap-1M

CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 Reset OK
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 dedi-1081646.laws.com.co closing connection



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

J55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 Número 19-65 Edificio Camacol

Piso 11

D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 8º Ley 2213 del 13 de junio de 2.022

SEÑOR(A):

NOMBRE: **DISTRIMEQ S.A.S.**

DIRECCIÓN: distrimeqitda@hotmail.com

Por intermedio de esta comunicación se le informa que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** adelanta un proceso ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA** en contra de **JUAN CARLOS RINCON ROMERO, RUTH MILENA PACHON PEREIRA Y DISTRIMEQ S.A.S.** ante el Juzgado **CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** bajo la radicación número **11001310304520230024000**

Con esta comunicación se le está notificando la providencia de fecha **20 de junio de 2.023** por medio del cual se profirió el **mandamiento ejecutivo**

Se advierte, que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje y/o fecha de entrega; y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al inciso tercero (3º) del artículo octavo (8º) de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022

Finalizado el anterior término, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y manifestar, lo que considere pertinente, en amparo de sus intereses **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes**; lo cual, deberá hacerlo de manera virtual al correo electrónico del despacho judicial, que se indica en el encabezado

Anexo: Copia informal de: Mandamiento de Pago ☒ Auto ordena citarlo como tercer acreedor prendario ☐ Auto Corrección ☐ Demanda y anexos ☒

Nota: la dirección electrónica fue la expresada por ustedes a la entidad financiera, en la solicitud de servicios financieros.

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Abogado Externo Banco Davivienda S.A.

C.C. 79.347.087 de Bogotá

T.P. 110269 C.S.J.

aljoserojas@yahoo.com



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S., por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$523'000.000, por concepto de capital.
- 1.2. \$50'346.874, por intereses de plazo.
- 1.3. Por los intereses moratorios del referido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FUADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f9960c0ad5f91da5d28d792db236d721deb2a46a469b70b77051032aad0dd5e

Documento generado en 14/06/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5/6/23, 16:53

Yahoo Mail - memorial subsanando demanda dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS, Juan Car...

memorial subsanando demanda dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A.
contra Distrimeq SAS, Juan Carlos Rincon Romero y Ruth Milena Pachon Pereira Radicación
2.023-00240

De: Alvaro José Rojas Ramirez (aljoserojas@yahoo.com)

Para: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 5 de junio de 2023, 04:53 p. m. COT

Señores:
juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial subsanando demanda dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS, Juan Carlos Rincon Romero y Ruth Milena Pachon Pereira Radicación 2.023-00240

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com



MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA DISTRIMEQ.pdf
750.3kB

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA

Radicación: 2.023-00240

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora, y de conformidad con el auto de fecha 31 de mayo de 2.023, notificado pro estado el 02 de junio de 2.023 y estando en tiempo me permito subsanar la demanda de la siguiente manera

1.- Afirmar bajo la gravedad del juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.

De conformidad con el artículo 245 de CGP informo al despacho que el original del título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en mi poder bajo custodia y tan pronto lo requiera el juzgado se le allegará

Igualmente se manifiesta bajo la gravedad del juramento que este instrumento no está siendo cobrado ejecutivamente en ningún otro proceso que éste en curso para su recaudo con este demandado. Y así seguirá hasta la culminación de este proceso.

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 28 del CGP numeral 3 se elige la competencia por el lugar del cumplimiento de las obligaciones que es la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

3.- Se acredita la dirección del correo electrónico señalado en el poder que coincide con el inscrito en el registro nacional de abogado SIRNA, para el efecto allego copia de dicha inscripción

4.- Solicita el despacho precisar el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión segunda

Preciso al despacho el capital, periodo y tasa con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitado en la pretensión segunda

El capital sobre los que se liquidó asciende a la suma de \$523'000.000,00 (Quinientos veintitrés millones de pesos)

El periodo de causación es del 29 de diciembre de 2.022 al 18 de abril de 2.023

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Y la tasa que se aplico es del 25.00% efectivo anual

5.- Se informa al Despacho que la dirección de correo electrónico de los demandados JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA, se obtuvo de la siguiente manera:

La de la demandada PACHON PEREIRA RUTH MILENA, se obtuvo del Formulario del Registro Único Tributario RUT, el cual anexo

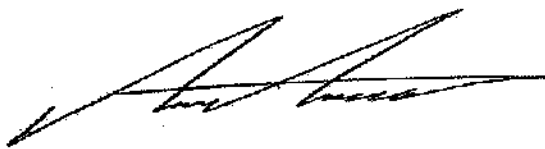
La del demandado JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, Representante Legal de la sociedad Distrimeq SAS, se obtuvo del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la Sociedad Distrimeq SAS, la cual se anexo junto con el libelo introductorio.

6.- Se presenta demanda subsanada donde se integra debidamente los numerales 1, 2, 4 y 5

Con lo anterior estoy dando cumplimiento al auto de inadmisión y solicito de forma respetuosa proferir el mandamiento de pago solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1273858

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79347087.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	110269	02/10/2001	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de junio de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



19/4/23, 16:06

<https://fsima.ramajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx>



Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

ALVARO JOSE

Apellidos:

ROJAS RAMIREZ

Tarjeta Profesional:

1110269

TIPO de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

79347087

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

ALJOSEROJAS@YAHOO.COM

Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..

SELECCIONE..

Agregar Nuevo Estudio

<https://sirna.ramajudicial.gov.co/ActualizarPaginas/Actualizar.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/ActualizarPaginas/Actualizar.aspx>

Nro

Titulo

Opciones

Datos Laborales

Ocupación Laboral:

INDEPENDIENTE

Abogado De Oficio:

NO

Dirección Oficina:

CALLE 61 NUMERO 9-83 OFICINA 302

País Oficina:

COLOMBIA

Departamento Oficina:

BOGOTA D.C.

Ciudad Oficina:

BOGOTA

Teléfono Oficina:

2118187

Celular Oficina:

3012817118

Datos Residencia

País Residencia:

COLOMBIA

Departamento Residencia:

BOGOTA D.C.

Ciudad Residencia:

BOGOTA

Dirección Residencia:

CARRERA 54 A NUMERO 169 -90 APTO 503

19/4/23, 16:05

<https://sima.ramajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx>

Teléfono Residencia:

6017212347

Celular Residencia:

301281718

Actualizar

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberiUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnat@cendoj.ramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

<https://sima.ramajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx>

de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DISTRIMEQ S.A.S
Sigla: DISTRIMEQ S.A.S
Nit: 820002654 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02278944
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 120 No. 54 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3152555898
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 120 No. 54 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3152555898
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 674 del 12 de mayo de 2000 de Notaría 3 de Tunja (Boyacá), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685709 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTRIMEQ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 24 del 5 de junio de 2020 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020, con el No. 02617786 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DISTRIMEQ LTDA a DISTRIMEQ S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 2817 de la Notaría 4 de Tunja, D.C., del 21 de noviembre de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012, bajo el número 01685751 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Tunja, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 5 de junio de 2020, inscrita el 21 de Septiembre de 2020 bajo el número 02617786 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: DISTRIMEQ S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita dentro y fuera del territorio nacional (La sociedad tendrá



Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como objeto principal de sus negocios: La comercialización de productos químicos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. Actividades de práctica médica sin internación, fabricación, producción y comercialización farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, podrá brindar asesoría técnica, importación, exportación, implementación de tecnología, servicios de mantenimiento, compraventa, distribución y representación de equipos médicos quirúrgicos. La compañía tendrá capacidad jurídica y podrá adquirir derechos y derechos para desarrollar todos las actuaciones que no sean prohibidas por las leyes o por los presentes estatutos. Además, en el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá crear marcas y Distribuir Tecnología. También podrá participar en contratos de cuentas compartidas, ya sea como participante pasivo o activo, importar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, con el fin de obtener créditos con entidades financieras que le puedan permitir el desarrollo de actividades previstas en este objeto social; girar o aceptar, endosar, descontar y en general negociar todo tipo de valores y documentos de crédito, licitaciones públicas o privadas para ofertas, en concursos o invitación, con el fin de promover y vender sus productos, firmar contratos comerciales, tales como seguros, suministros, deposito, cuentas bancarias, crédito, suscripción de acciones, etc.... siendo esto una enumeración enunciativa y no una limitación. En general en desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos directamente relacionados con el objeto social y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que puedan surgir de la ley o del desarrollo de sus actividades, y podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con cualquier actividad civil o comercial lícita, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.) Parágrafo. La sociedad no podrá caucionar, ni garantizar, con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros, es decir obligaciones distintas a las suyas propias.

CAPITAL

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.acb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La presente sociedad por acciones simplificada tiene un Representante legal principal y un suplente que podrán actuar conjunta o separadamente en caso de falta temporal y de falta absoluta del Gerente Principal. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal podrá celebrar contratos, negocios jurídicos y contraer obligaciones en general sin autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, cuando la cuantía de aquellos o estas sea igual o inferior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad en ningún caso podrá caucionar o garantizar obligaciones de terceras personas con sus bienes ni con su firma.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 24 del 5 de junio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617786 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Rincon Romero Juan Carlos	C.C. No. 000000091265459
Representante Legal Suplente	Pachon Pereira Ruth Milena	C.C. No. 000000037514838

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 22 del 30 de octubre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2019 con el No. 02524400 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lopez Parra Jorge Luis	C.C. No. 000001049603385

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 916 del 31 de mayo de 2001 de la Notaría 3 de Tunja (Boyacá)	01685736 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2489 del 19 de diciembre de 2001 de la Notaría 3 de Tunja (Boyacá)	01685737 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2492 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría 1 de Tunja (Boyacá)	01685745 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 528 del 21 de abril de	01685750 del 30 de noviembre

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2009 de la Notaría 4 de Tunja	de 2012 del Libro IX
(Boyacá)	
E. P. No. 2817 del 21 de noviembre	01685751 del 30 de noviembre
de 2012 de la Notaría 4 de Tunja	de 2012 del Libro IX
(Boyacá)	
Acta No. 24 del 5 de junio de 2020	02617786 del 21 de septiembre
de la Junta de Socios	de 2020 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 30 de noviembre de 2012, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4773

de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	DISTRIMEQ LTDA BOGOTA
Matrícula No.:	01972772
Fecha de matrícula:	12 de marzo de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 120 No. 54 55
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.062.095.871

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4773

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		13 JUL 2017 10:30 AM Unidad de Registro, Trámite y Gestión Tributaria		001	
2. Concepto: 02 Actualización Espécimen reservado para la DIAN				4. Número de formulario: 14427022369			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 3 7 5 1 4 8 3 8				6. DV: 4		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	
IDENTIFICACION				13. 2.		14. Buzón electrónico	
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		26. Número de identificación: 3 7 5 1 4 8 3 8		27. Fecha expedición: 1 9 9 5 1 1 0 2	
28. País: COLOMBIA		29. Departamento: Santander		30. Ciudad/Municipio: Bucaramanga		31. Otros nombres: MEENA	
32. Segundo apellido: PEREIRA		33. Primer nombre: RUTH		34. Otros nombres: MEENA		35. Razón social:	
36. Nombre comercial:							
UBICACION							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.		41. Dirección principal: CL 120 54 55	
42. Correo electrónico: ruthmeena@gmail.com		43. Código Postal:		44. Teléfono 1:		45. Teléfono 2:	
CLASIFICACION							
Actividad económica principal				Actividad económica secundaria			
46. Código: 4,9,2,3		47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 5 0 1 2 4		48. Código: 7,7,1,0		49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 8 1 0 3 0	
50. Código: 4,7,7,3,0,0,9,0				51. Código: 1,9,1,4			
52. Número establecimientos:							
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código:							
12- Ventas régimen simplificado							
Obligados aduaneros				Exportadores			
54. Código:				55. Forma:			
56. Tipo:				57. Modo:			
58. CPC:				59. Fecha:			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.							
Para uso exclusivo de la DIAN							
60. No. de Folios:				61. Fecha:			
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.							
Artículo 18 Decreto 2463 de Noviembre de 2013							
Firma del contribuyente:							
Sin perjuicio de las modificaciones que la DIAN realice.							
Firma autorizada:							
984. Nombre: PACHON PEREIRA RUTH MEENA							
985. Cargo: CONTRIBUYENTE							

55

5

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **MAYOR CUANTÍA** DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la sociedad **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**.

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el NIT número **860.034.313-7** - Sucursal Bogotá; establecimiento bancario, constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° **3.892 del 16 de octubre de 1.972**, otorgada en la Notaría **14** del círculo de Bogotá Distrito Capital, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y con **sucursal** en la misma ciudad, regida por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, según poder conferido (el cual se anexa) por la Doctora **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.860.416** expedida en **Bucaramanga - Santander**, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto; acudo ante usted respetuosamente, para formular demanda contra la sociedad **DISTRIMEQ S.A.S.** identificada con el número de identificación tributaria (NIT) **820002654-0**, representada legalmente por el(la) doctor(a) **JUAN CARLOS RINCON ROMERO**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía número **91.265.459 de Bucaramanga**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C.; y también en contra de **JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **91.265.459 y 37.514.838 expedidas en Bucaramanga**, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **AVALISTAS**; para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el(los) cual(es) ampara la(s) obligación(es) números **07117176300356212**; se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las condiciones expresadas en el pagaré, y con aplicación a las disposiciones del Código General del proceso, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del(los) demandado(s) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: POR EL CAPITAL INDICADO EN EL PAGARÉ NÚMERO: **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**, y conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, y por la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$523'000.000) MONEDA CORRIENTE**.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO: **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**. Que se libre mandamiento de pago en contra de **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, por los intereses de plazo, que debieron haberse pagado a la **Tasa Máxima Legal Permitida**, causados y no pagados, que equivalen a la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$50'346.874) MONEDA CORRIENTE**.

Estos intereses se liquidaron del 29 de diciembre de 2.022 al 18 de abril de 2.023 a una tasa del veinticinco por ciento (25% EA) efectivo anual, sobre la base de capital de quinientos veintitrés millones de pesos (\$23'000.000,00)

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO **1053409** el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**. Que se libre mandamiento de pago en favor de mi mandante y en contra de **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**; por los intereses bancarios moratorios a la tasa **Máxima legal permitida**, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA: que se condene a el (los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su Despacho.

HECHOS

PRIMERO: - OBLIGACIÓN. El(los) deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, suscribió(eron) el(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

SEGUNDO:- El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, se comprometió(eron) a cancelar el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintitres (2.023)** el valor adeudado en el pagaré número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

TERCERO:- El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, con domicilio en esta ciudad, está(n) adeudando a mi representada la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$573'346.874) MONEDA CORRIENTE**; representados en el pagaré número(s) **1053409** el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

CUARTO: - INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes, se liquidarán los intereses de mora, desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida y con fundamento en las estipulaciones del pagaré, especialmente la enunciada en el punto tercero (3º); al igual que el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del Código Penal.

QUINTO: - El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, a pesar de los requerimientos no han pagado el título ejecutivo, derivándose una

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEXTO: - Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, es de tipo comercial.

SEPTIMO: - Se informa al Despacho, que las direcciones electrónicas (E-mail) de los demandados se obtuvieron del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá D.C. y del documento Registro único tributario (RUT) (esto se indica bajo la gravedad del juramento).

OCTAVO: - De conformidad con el artículo 245 del Código general de Proceso se informa, que el original del título valor base de la ejecución se encuentra bajo custodia de la Entidad demandante; y tan pronto lo requiera el despacho se allegará al juzgado.

Igualmente se manifiesta bajo la gravedad del juramento, que este instrumento no esta siendo cobrado ejecutivamente en ningún otro proceso que este en curso para su recaudo con este demandado; y así seguirá hasta la culminación de este proceso.

CLASE DE PROCESO

El proceso interpuesto es un ejecutivo singular de **MAYOR** cuantía, consagrado en Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del proceso; título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1,989 y Código Penal artículo 235. Código General del proceso: Artículos 82, 422, 424, 430. 431 y concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de **MAYOR** cuantía y de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso numeral 3, la competencia se da por el lugar de cumplimiento de las obligaciones (según el pagaré), que es la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior a los **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$573'346.874) MONEDA CORRIENTE.**

ANEXOS

El poder que me confiere la Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, actuando como Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Certificado de Existencia y Representación legal de la parte demandada sociedad **DISTRIMEQ S.A.S.**; expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Copia del(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**, junto con su respectiva carta de instrucciones.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Autorizo bajo mi responsabilidad a **ÁLVARO DAVID PEREA OLIVO y/o DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° **79.051.481 y 80.065.753** expedidas en Bogotá D.C.; y portadores de las Tarjetas Profesionales N° **76.207 y 144.067** expedidas por el C.S. de la J. para revisar todas las actuaciones judiciales en el presente proceso.

Los señores **ÁLVARO DAVID PEREA OLIVO y/o DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ**, están autorizados especialmente para: Revisar expedientes, retirar oficios de cualquier índole, **solicitar y retirar desgloses**, revisar las fechas para la práctica de las diferentes diligencias judiciales, solicitar despachos comisorios, solicitar fecha para la práctica de diligencias de secuestro, radicar demandas, retirar demandas, solicitar desarchives etc.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalo como domicilio y lugar para recibir notificaciones las siguientes:

- a) **El BANCO DAVIVIENDA S.A.** (entidad actora) las recibirá en la Avenida el Dorado Número 68C-61, Edificio Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital. y/o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- b) La Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (entidad actora) la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y/o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- c) El Demandado **DISTRIMEQ S.A.S.**, la recibirá en la **Calle 120 # 54 - 55**, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y/o en la dirección electrónica distrimeqltda@hotmail.com
- d) El(Los) Avalista(s) **JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA**, la recibirán en la **Calle 120 # 54 - 55** de la ciudad de Bogotá Distrito Capital **y Calle 59 # 2 Este - 58** de la ciudad de Tunja; y/o en la dirección electrónica distrimeqltda@hotmail.com y ruthmilena@msn.com

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

e) El suscrito la recibirá en la secretaría de su despacho; y en la Calle 61 Número 9-83, Oficina 302 (barrio Chapinero) de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y/o en la dirección electrónica aljoserojas@yahoo.com

Del señor Juez respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.
aljoserojas@yahoo.com



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
3. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
4. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión segunda.
5. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO y RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y allegará las evidencias correspondientes.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FUADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 140b031cdc334825d5f753b68c0d61403569be4f32c3a542197479bcf891707c

Documento generado en 30/05/2023 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

SE AVOCA CONOCIMIENTO de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA 23-42 del 26 de abril del 2023, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, acométanse las diligencias y déjense las constancias del caso, a efectos de garantizar el adecuado y oportuno enteramiento a los interesados del cambio de despacho cognoscente.

En su oportunidad, y de ser el caso, requiérase al fallador remitente para que ponga a disposición de esta judicatura los títulos judiciales que se hubieren constituido para el presente asunto.

En firme esta providencia, reingrese el expediente al Despacho o impártase el trámite secretarial pertinente, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 01
FJADO EL 19 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecd1681597fe1e5da072d3546bffa0b1cd67180dc310bc86f612fd4dd8344e78

Documento generado en 18/05/2023 09:39:06 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL **DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la sociedad **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**.

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el NIT número **860.034.313-7** - Sucursal Bogotá; establecimiento bancario, constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° **3.892 del 16 de octubre de 1.972**, otorgada en la Notaría **14** del círculo de Bogotá Distrito Capital, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y con **sucursal** en la misma ciudad, regida por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, según poder conferido (el cual se anexa) por la Doctora **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.860.416** expedida en **Bucaramanga - Santander**, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto; acudo ante usted respetuosamente, para formular demanda contra la sociedad **DISTRIMEQ S.A.S.** identificada con el número de identificación tributaria (NIT) **820002654-0**, representada legalmente por el(la) doctor(a) **JUAN CARLOS RINCON ROMERO**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía número **91.265.459 de Bucaramanga**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C.; y también en contra de **JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **91.265.459 y 37.514.838 expedidas en Bucaramanga**, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **AVALISTAS**; para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el(los) cual(es) ampara la(s) obligación(es) números **07117176300356212**; se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las condiciones expresadas en el pagaré, y con aplicación a las disposiciones del Código General del proceso, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mí representada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del(los) demandado(s) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: POR EL CAPITAL INDICADO EN EL PAGARÉ NÚMERO: **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**, y conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, y por la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$523'000.000) MONEDA CORRIENTE**.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO: **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**. Que se libre mandamiento de pago en contra de **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, por los intereses de plazo, que debieron haberse pagado a la **Tasa Máxima Legal Permitida**, causados y no pagados, que equivalen a la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$50'346.874) MONEDA CORRIENTE**.

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO **1053409** el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**. Que se libre mandamiento de pago en favor de mí mandante y en contra de **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**; por los intereses bancarios moratorios a la tasa **Máxima legal permitida**, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA: que se condene a el (los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su Despacho.

HECHOS

PRIMERO: - OBLIGACIÓN. El(los) deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, suscribió(eron) el(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

SEGUNDO:- El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, se comprometió(eron) a cancelar el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintitres (2.023)** el valor adeudado en el pagaré número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

TERCERO:- El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, con domicilio en esta ciudad, está(n) adeudando a mi representada la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$573'346.874) MONEDA CORRIENTE**; representados en el pagaré número(s) **1053409** el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

CUARTO: - INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes, se liquidarán los intereses de mora, desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida y con fundamento en las estipulaciones del pagaré, especialmente la enunciada en el punto tercero (3º); al igual que el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del Código Penal.

QUINTO: - El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, a pesar de los requerimientos no han pagado el título ejecutivo, derivándose una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEXTO: - Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, es de tipo comercial.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado**CLASE DE PROCESO**

El proceso interpuesto es un ejecutivo singular de **MAYOR** cuantía, consagrado en Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del proceso; título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1,989 y Código Penal artículo 235. Código General del proceso: Artículos 82, 422, 424, 430. 431 y concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de **MAYOR** cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del Banco Davivienda S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior a los **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$573'346.874) MONEDA CORRIENTE.**

ANEXOS

El poder que me confiere la Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, actuando como Representante Legal para efectos Judiciales **del BANCO DAVIVIENDA S.A.**

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Certificado de Existencia y Representación legal de la parte demandada sociedad **DISTRIMEQ S.A.S.**; expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Copia del(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**, junto con su respectiva carta de instrucciones.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Autorizo bajo mi responsabilidad a **ÁLVARO DAVID PEREA OLIVO y/o DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° **79.051.481 y 80.065.753** expedidas en Bogotá D.C.; y portadores de las Tarjetas Profesionales N° **76.207 y 144.067** expedidas por el C.S. de la J. para revisar todas las actuaciones judiciales en el presente proceso.

Los señores **ÁLVARO DAVID PEREA OLIVO y/o DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ**, están autorizados especialmente para: Revisar expedientes, retirar oficios de cualquier índole, **solicitar y retirar desgloses**, revisar las fechas para la práctica de las diferentes diligencias judiciales, solicitar despachos

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

comisorios, solicitar fecha para la práctica de diligencias de secuestro, radicar demandas, retirar demandas, solicitar desarchivos etc.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalo como domicilio y lugar para recibir notificaciones las siguientes:

a) **El BANCO DAVIVIENDA S.A.** (entidad actora) las recibirá en la Avenida el Dorado Número 68C-61, Edificio Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital. y/o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com

b) La Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (entidad actora) la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y/o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com

c) El Demandado **DISTRIMEQ S.A.S.**, la recibirá en la **Calle 120 # 54 - 55**, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y/o en la dirección electrónica distrimeqltda@hotmail.com

d) El(Los) Avalista(s) **JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA**, la recibirán en la **Calle 120 # 54 - 55** de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y **Calle 59 # 2 Este - 58** de la ciudad de Tunja; y/o en la dirección electrónica distrimeqltda@hotmail.com y ruthmilena@msn.com

e) El suscrito la recibirá en la secretaría de su despacho; y en la Calle 61 Número 9-83, Oficina 302 (barrio Chapinero) de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y/o en la dirección electrónica aljoserojas@yahoo.com

Del señor Juez respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.
aljoserojas@yahoo.com

2/5/23, 16:40

Yahoo Mail - PODER: DISTRIMEQ S.A.S

PODER: DISTRIMEQ S.A.S

De: Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Para: aljoserojas@yahoo.com

CC: alduitama@davivienda.com

Fecha: martes, 2 de mayo de 2023, 04:21 p. m. COT

Buen día,

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la sociedad DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA en su calidad de AVALISTAS.

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416 expedida en Bucaramanga; obrando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS de la Regional Bogotá D.C. y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A.; establecimiento de crédito legalmente constituido, con número de identificación tributaria (NIT) 860.034.313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. por medio del presente escrito manifiesto; que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito; portador de la tarjeta Profesional número 110.269 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico aljoserojas@yahoo.com, para que actuando en nombre de la Entidad que represento, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en contra de DISTRIMEQ S.A.S., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con el número de identificación tributario (NIT) 820002654-0, representada legalmente por el(la) doctor(a) JUAN CARLOS RINCON ROMERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.265.459 de Bucaramanga, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces; y también en contra de JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 91.265.459 y 37.514.838 expedidas en Bucaramanga, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá Distrito Capital, quien(es) se obliga(n) en nombre propio, con base en el pagaré número 1053409, que instrumenta la(s) obligación(es) número(s) 07117176300356212, la forma y por los valores que se señalan en el escrito de demanda.

Faculto a mi apoderado para desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar la adjudicación de los bienes; y en general, para adelantar todas las actuaciones necesarias, para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente, para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

La facultad de recibir, se la reserva el Banco; por lo tanto, todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit 860.034.313-7) No obstante, el apoderado podrá reclamar los títulos, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Finalmente, el apoderado queda expresamente facultado para solicitar la respectiva terminación del proceso

Sírvase reconocer personería al Sírvase, reconocer personería al Doctor ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

AUTORIZACION ESPECIAL: - Autorizo bajo mi responsabilidad a la doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional número 136.861 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre del Banco Davivienda S.A. y del apoderado aquí designado, tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, obtenga fotocopias, retire la demanda y sus anexos si fuere necesario.

Del señor Juez

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS

C.C. 37.860.416 expedida en Bucaramanga

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Acepto

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

C.C. 79.347.087 de Bogotá

T.P. 110269 C.S.J.

aljoserojas@yahoo.com

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no

2/5/23, 16:40

Yahoo Mail - PODER: DISTRIMEQ S.A.S

asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



CERTIFICADO BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA abril 10-2023 - Victoria Vargas Mateus.pdf
178.8kB



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Activos Vinculados: \$ 46.422.529.773.147

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:18
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 80420590

Por Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 41698402



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Gerente	Del	Yebrail Romero Vargas	C.C. No. 79571743
Suplente Gerente	Del	Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 52079940
Suplente Gerente	Del	Victor Luis Díaz Díaz	C.C. No. 4103780

Por Acta No. 1067 del 13 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2022 con el No. 00334587 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Ricardo Jose Alcocer Fernandez	C.C. No. 1128047902

Por Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 37860416

Por Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinazco	C.C. No. 79311738

Por Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AS23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 39694574

Por Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 41920573

Por Acta No. 1076 del 14 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 00339087 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente Y Representante Legal De La Regional Bogotá Y Cundinamarca	Luis Mario Villamizar Prada	C.C. No. 80098221

Por Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 80398184



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Fabian Lopez Leon C.C. No. 79453617
Gerente

Por Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Linares Rico	Liliana	C.C. No. 51993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Rivera Mejía	Enrique	C.C. No. 88218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Castillo	Triana	C.C. No. 52167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Aguilera	Vivas	C.C. No. 51692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Lozano Delgado		C.C. No. 19313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Andres Carrillo Rivera	Fernando	C.C. No. 7226734



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y
Administrativos

Representante Alfredo Benavides C.C. No. 79283505
Legal Para Zarate
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 14220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 8693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Esperanza Sastoque	C.C. No. 35330520
Legal Para	Meza	
Efectos		
Judiciales		

Por Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Zulma Rocio Baquero	C.C. No. 52152059
Legal Para	Maldonado	
Efectos		
Judiciales		



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Fines Judiciales	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 52252439

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMMLV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A.".

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307861385229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirió la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2510	25-VI	-1973	14 BOGOTA	7-XI	-1986-	200.433
1754	26-V	-1975	14 BOGOTA	7-XI	-1986-	200.434
2022	22-VI	-1976	14 BOGOTA	7-XI	-1986-	200.435
537	15-VI	-1978	17 BOGOTA	7-XI	-1986-	200.436
1044	1-X	-1979	17 BOGOTA	7-XI	-1986-	200.437
4396	14-XII	-1983	18 BOGOTA	7-XI	-1986-	200.438
5388	12-XII	-1985	18 BOGOTA	7-XI	-1986-	200.439
5093	25-XI	-1986	18 BOGOTA	4-IV	-1988-	232.470
3925	9-IX	-1987	18 BOGOTA	4-IV	-1988-	232.471
6242	28-XII	-1987	18 BOGOTA	6-XII	-1989-	281.736
5166	14- XI	-1989	18 BOGOTA	6-XII	-1989-	281.743
3044	26-VII	-1973	14 BOGOTA	15-III	-1990-	289.544
5706	18 -IX	-1992	18 STAFE BTA	21- IX	-1992-	379.261
5681	24-VIII	-1993	18 STAFE BTA	2-IX-	-1993-	418.503
3047	9- VI-	1994	18 STAFE BTA	15- VI-	1994-	451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX
E. P. No. 7882 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02838148 del 11 de mayo de 2022 del Libro IX

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066571848641137

Generado el 03 de mayo de 2023 a las 17:09:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066571848641137

Generado el 03 de mayo de 2023 a las 17:09:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la Asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066571848641137

Generado el 03 de mayo de 2023 a las 17:09:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Camillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066571848641137

Generado el 03 de mayo de 2023 a las 17:09:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renuncio al cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066571848641137

Generado el 03 de mayo de 2023 a las 17:09:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

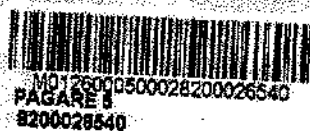
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL



7598

Yo, Juan Carlos Pinzon Ropera

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Distrinco SAS

con domicilio en la ciudad de Bogotá

nº 674 del 12 de Mayo de 2000 de Nuestra Tercera de Tercera

en mi calidad de Promisor/otro legítimo

debidamente autorizado (a), y

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de

constituida mediante

en mi calidad de

debidamente autorizado(a), prometo (prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día Diecinueve (19) del mes de Agosto del año 2000 mil veintidos (2003) en la ciudad de Bogotá las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de quinientos veintidos millones de pesos

(523.000.000) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de cinco mil millones trescientos cientos y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos

(50.346.874) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renunciamos a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Facultamos al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los veintidos (22) días del mes de agosto año dos mil veintidos (2022)

Firma Juan Carlos Pinzon Ropera
Nombre Juan Carlos Pinzon Ropera
C.C. No. 91261484
Obrando en nombre DISTRINCO SAS

NIT (si es persona jurídica) 820.002.614-0

POR AVAL:

Firma Juan Carlos Pinzon Ropera
Nombre Juan Carlos Pinzon Ropera
C.C. No. 91261484
Obrando en nombre PROMISOR

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma Juan Carlos Pinzon Ropera
Nombre Juan Carlos Pinzon Ropera
C.C. No. 91261484
Obrando en nombre PROMISOR

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR A PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL



7888

Número de identificación 820.002.654-0

Yo, Juan Carlos Pinzon Romero, mayor

de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Distriamq SAS

con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública N° 674 del 12 de Mayo de 2000 de Notaría Tercera de Tunja

en mi calidad de Representante legal

debidamente autorizado (a) y mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de

en mi calidad de

debidamente autorizado (a).

declaro (amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

ido otorgado a su orden y que consta en la hoja número **1053409** cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se

presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya (mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: 1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea (mos) garante (s) o avalista (s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi (nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba (mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo (amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi (nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación, junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de cualquier otra (mos) deudor (a-es), avalista (s) y/o garante (s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi (nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mis (nuestros) garante (s) o avalista (s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero a mi (nuestro) BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mis (nuestros) codeudor (es), garante (s) o avalista (s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi (nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la (s) obligación (es) pendiente (s); h) Por señalamiento público como autor (es) o partícipe (s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis (nuestros) socios o de alguno de mis (nuestros) deudores solidarios, garantistas o avalistas o alguno de los socios de estos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis (nuestras) condiciones financieras y/o mi (nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantistas o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi (nuestro) (s) garante (s) o avalista (s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea (mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique (mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que deteriore el riesgo del crédito, tales como fusiones, exstancias, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o economistas de estos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantistas o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten (solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de redención de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete (mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de este sean relevantes; n) En caso de que sea (mos) persona (s) natural (es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi (nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi (nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi (nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo (amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi (nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo (amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la (s) obligación (es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro (amos) que he (mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contenidos de las condiciones de los productos y acepto (amos) el contenido total de los mismos.

para constancia, se firma a los Veintidos

del mes de Septiembre del año 2022

Firma Juan Carlos Pinzon Romero

Nombre JUAN CARLOS PINZON ROMERO

C.C. No. 91261459

Obrando en nombre DISTRIBUCION SAS

NIT (si es persona jurídica) 820.002.654-0

Firma

Nombre

C.C. No.

Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

DAVIVIENDA

OPINIONES



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

J55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 Número 19-65 Edificio Camacol

Piso 11

D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 8º Ley 2213 del 13 de junio de 2.022

SEÑOR(A):

NOMBRE: **JUAN CARLOS RINCON ROMERO**

DIRECCIÓN: distrimeqltda@hotmail.com

Por intermedio de esta comunicación se le informa que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** adelanta un proceso ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA** en contra de **JUAN CARLOS RINCON ROMERO, RUTH MILENA PACHON PEREIRA Y DISTRIMEQ S.A.S.** ante el Juzgado CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. bajo la radicación número 11001310304520230024000

Con esta comunicación se le está notificando la providencia de fecha **20 de junio de 2.023** por medio del cual se profirió el **mandamiento ejecutivo**

Se advierte, que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje y/o fecha de entrega; y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al inciso tercero (3º) del artículo octavo (8º) de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022

Finalizado el anterior término, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y manifestar, lo que considere pertinente, en amparo de sus intereses **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes**; lo cual, deberá hacerlo de manera virtual al correo electrónico del despacho judicial, que se indica en el encabezado

Anexo: Copia informal de: Mandamiento de Pago ☒ Auto ordena citarlo como tercer acreedor prendario ☐ Auto Corrección ☐ Demanda y anexos ☒

Nota: la dirección electrónica fue la expresada por ustedes a la entidad financiera, en la solicitud de servicios financieros.

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
Abogado Externo Banco Davivienda S.A.
C.C. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 C.S.J.
aljoserojas@yahoo.com



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S., por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$523'000.000, por concepto de capital.
- 1.2. \$50'346.874, por intereses de plazo.
- 1.3. Por los intereses moratorios del referido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FEBADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f9e90c0ad5f91da6d28d792db236d721deb2a48a489b70b77051032aad0dd5e

Documento generado en 14/06/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5/6/23, 16:53

Yahoo Mail - memorial subsanando demanda dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS, Juan Car...

memorial subsanando demanda dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A.
contra Distrimeq SAS, Juan Carlos Rincon Romero y Ruth Milena Pachon Pereira Radicación
2.023-00240

De: Alvaro José Rojas Ramirez (aljoserojas@yahoo.com)

Para: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 5 de junio de 2023, 04:53 p. m. COT

Señores:
juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial subsanando demanda dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS, Juan Carlos Rincon Romero y Ruth Milena Pachon Pereira Radicación 2.023-00240

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com



MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA DISTRIMEQ.pdf
750.3kB

ajr

Alvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA

Radicación: 2.023-00240

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora, y de conformidad con el auto de fecha 31 de mayo de 2.023, notificado pro estado el 02 de junio de 2.023 y estando en tiempo me permito subsanar la demanda de la siguiente manera

1.- Afirmar bajo la gravedad del juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.

De conformidad con el artículo 245 de CGP informo al despacho que el original del título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en mi poder bajo custodia y tan pronto lo requiera el juzgado se le allegará

Igualmente se manifiesta bajo la gravedad del juramento que este instrumento no está siendo cobrado ejecutivamente en ningún otro proceso que éste en curso para su recaudo con este demandado. Y así seguirá hasta la culminación de este proceso.

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 28 del CGP numeral 3 se elige la competencia por el lugar del cumplimiento de las obligaciones que es la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

3.- Se acredita la dirección del correo electrónico señalado en el poder que coincide con el inscrito en el registro nacional de abogado SIRNA, para el efecto allego copia de dicha inscripción

4.- Solicita el despacho precisar el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión segunda

Preciso al despacho el capital, periodo y tasa con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitado en la pretensión segunda

El capital sobre los que se liquidó asciende a la suma de \$523'000.000,00 (Quinientos veintitrés millones de pesos)

El periodo de causación es del 29 de diciembre de 2.022 al 18 de abril de 2.023

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Y la tasa que se aplico es del 25.00% efectivo anual

5.- Se informa al Despacho que la dirección de correo electrónico de los demandados JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA, se obtuvo de la siguiente manera:

La de la demandada PACHON PEREIRA RUTH MILENA, se obtuvo del Formulario del Registro Único Tributario RUT, el cual anexo

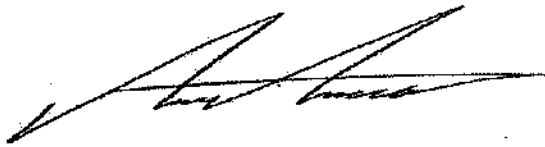
La del demandado JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, Representante Legal de la sociedad Distrimeq SAS, se obtuvo del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la Sociedad Distrimeq SAS, la cual se anexo junto con el libelo introductorio.

6.- Se presenta demanda subsanada donde se integra debidamente los numerales 1, 2, 4 y 5

Con lo anterior estoy dando cumplimiento al auto de inadmisión y solicito de forma respetuosa proferir el mandamiento de pago solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1273858

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **79347087**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	110269	02/10/2001	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de junio de 2023.

ANDRÉS CONTRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



19/4/23, 16:06

<https://fsirna.ramajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx>



Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

ALVARO JOSE

Apellidos:

ROJAS RAMIREZ

Tarjeta Profesional:

1110269

TIPO de Documento:

ICÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

79347087

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

ALJOSEROJAS@YAHOO.COM

Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..

SELECCIONE..

Agregar Nuevo Estudio

<https://sirna.ramajudicial.gov.co/ActualizarPaginas/Actualizar.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/ActualizarPaginas/Actualizar.aspx>

Nro

Título

Opciones

Datos Laborales

Ocupación Laboral:

INDEPENDIENTE

Abogado De Oficio:

NO

Dirección Oficina:

CALLE 61 NUMERO 9-83 OFICINA 302

País Oficina:

COLOMBIA

Departamento Oficina:

BOGOTA D.C.

Ciudad Oficina:

BOGOTA

Teléfono Oficina:

2118187

Celular Oficina:

3012817118

Datos Residencia

País Residencia:

COLOMBIA

Departamento Residencia:

BOGOTA D.C.

Ciudad Residencia:

BOGOTA

Dirección Residencia:

CARRERA 54 A NUMERO 169 -90 APTO 503

19/4/23, 16:06

<https://sima.ramajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx>

Teléfono Residencia:

6017212347

Celular Residencia:

301281718

Actualizar**PÁGINAS DE CONSULTA**Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberIUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.slc.gov.co>)**UBICACIÓN**

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX

(571) 381 7200

E-mail

regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo

csjsinasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

 de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DISTRIMEQ S.A.S
Sigla: DISTRIMEQ S.A.S
Nit: 820002654 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02278944
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 120 No. 54 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3152555898
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 120 No. 54 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3152555898
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 674 del 12 de mayo de 2000 de Notaría 3 de Tunja (Boyacá), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685709 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTRIMEQ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 24 del 5 de junio de 2020 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020, con el No. 02617786 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DISTRIMEQ LTDA a DISTRIMEQ S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 2817 de la Notaría 4 de Tunja, D.C., del 21 de noviembre de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012, bajo el número 01685751 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Tunja, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 5 de junio de 2020, inscrita el 21 de Septiembre de 2020 bajo el número 02617786 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: DISTRIMEQ S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita dentro y fuera del territorio nacional (La sociedad tendrá



Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como objeto principal de sus negocios: La comercialización de productos químicos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. Actividades de práctica médica sin internación, fabricación, producción y comercialización farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, podrá brindar asesoría técnica, importación, exportación, implementación de tecnología, servicios de mantenimiento, compraventa, distribución y representación de equipos médicos quirúrgicos. La compañía tendrá capacidad jurídica y podrá adquirir derechos y derechos para desarrollar todos las actuaciones que no sean prohibidas por las leyes o por los presentes estatutos. Además, en el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá crear marcas y Distribuir Tecnología. También podrá participar en contratos de cuentas compartidas, ya sea como participante pasivo o activo, importar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, con el fin de obtener créditos con entidades financieras que le puedan permitir el desarrollo de actividades previstas en este objeto social; girar o aceptar, endosar, descontar y en general negociar todo tipo de valores y documentos de crédito, licitaciones públicas o privadas para ofertas, en concursos o invitación, con el fin de promover y vender sus productos, firmar contratos comerciales, tales como seguros, suministros, deposito, cuentas bancarias, crédito, suscripción de acciones, etc.... siendo esto una enumeración enunciativa y no una limitación. En general en desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos directamente relacionados con el objeto social y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que puedan surgir de la ley o del desarrollo de sus actividades, y podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con cualquier actividad civil o comercial lícita, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.) Parágrafo. La sociedad no podrá caucionar, ni garantizar, con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros, es decir obligaciones distintas a las suyas propias.

CAPITAL

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La presente sociedad por acciones simplificada tiene un Representante legal principal y un suplente que podrán actuar conjunta o separadamente en caso de falta temporal y de falta absoluta del Gerente Principal. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal podrá celebrar contratos, negocios jurídicos y contraer obligaciones en general sin autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, cuando la cuantía de aquellos o estas sea igual o inferior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad en ningún caso podrá caucionar o garantizar obligaciones de terceras personas con sus bienes ni con su firma.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 24 del 5 de junio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617786 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Rincon Romero Juan Carlos	C.C. No. 000000091265459
Representante Legal Suplente	Pachon Pereira Ruth Milena	C.C. No. 000000037514838

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 22 del 30 de octubre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2019 con el No. 02524400 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lopez Parra Jorge Luis	C.C. No. 000001049603385

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 916 del 31 de mayo de 2001 de la Notaría 3 de Tunja (Boyacá)	01685736 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2489 del 19 de diciembre de 2001 de la Notaría 3 de Tunja (Boyacá)	01685737 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2492 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría 1 de Tunja (Boyacá)	01685745 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 528 del 21 de abril de	01685750 del 30 de noviembre

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2009 de la Notaría 4 de Tunja de 2012 del Libro IX
(Boyacá)
E. P. No. 2817 del 21 de noviembre 01685751 del 30 de noviembre
de 2012 de la Notaría 4 de Tunja de 2012 del Libro IX
(Boyacá)
Acta No. 24 del 5 de junio de 2020 02617786 del 21 de septiembre
de la Junta de Socios de 2020 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 30 de noviembre de 2012, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4773

BOGOTÁ

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	DISTRIMEQ LTDA BOGOTA
Matrícula No.:	01972772
Fecha de matrícula:	12 de marzo de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 120 No. 54 55
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.062.095.871

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4773

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 12:12:50
Recibo No. AB23067481
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306748131D2D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		001	
2. Concepto: 02 Actualización Bodega reservada para la DIAN			4. Número de formulario: 14427022369		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 3 7 5 1 4 8 3 8 - 6			6. DV: 6		7. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá
14. Buzón electrónico: 13 8					
IDENTIFICACION					
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		26. Número de identificación: 3 7 5 1 4 8 3 8	
27. Fecha expedición: 1 9 9 5 1 1 0 2		28. País: COLOMBIA		29. Departamento: BOGOTÁ	
30. Ciudad/Municipio: Bogotá		31. Primer apellido: PACHON		32. Segundo apellido: PEREIRA	
33. Primer nombre: RUTH		34. Otros nombres: MIKENA		35. Razón social:	
36. Nombre comercial:					
37. Signo:					
USUCACION					
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: BOGOTÁ D.C.		40. Ciudad/Municipio: BOGOTÁ, D.C.	
41. Dirección principal: CL 120 54 55					
42. Correo electrónico: ruthmilena@msn.com		43. Código postal: 111111		44. Teléfono 1: 7 4 3 2 0 0 0	
45. Teléfono 2: 3 1 5 2 4 8 8 2 4 3					
CLASIFICACION					
Actividad económica principal: 46. Código: 4 9 2 3 47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 5 0 1 2 4		Actividad económica secundaria 1/2: 48. Código: 7 7 1 0 49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 6 0 1 0 3		Otras actividades: 50. Código: 4 7 7 3 0 0 2 0	
Ocupación: 51. Código: 1 3 1 4		52. Número establecimientos:			
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código: 5 1 2					
12- Ventas régimen simplificado					
Obligados aduanares			Exportadores		
54. Código: 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20			55. Forma: ☐ 56. Tipo: ☐		
57. Modo: ☐ 58. GPC: ☐			59. Fecha: 2 0 1 7 0 8 1 5		
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.					
Para uso exclusivo de la DIAN					
60. No. de folios: 0					
61. Fecha: 2 0 1 7 0 8 1 5					
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.					
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013					
Firma del contribuyente:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.					
Firma autorizada:					
994. Nombre: PACHON PEREIRA RUTH MIKENA					
995. Cargo: CONTRIBUYENTE					

500

500

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la sociedad **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**.

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el NIT número **860.034.313-7** - Sucursal Bogotá; establecimiento bancario, constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° **3.892 del 16 de octubre de 1.972**, otorgada en la Notaría **14** del círculo de Bogotá Distrito Capital, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y con **sucursal** en la misma ciudad, regida por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, según poder conferido (el cual se anexa) por la Doctora **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.860.416** expedida en **Bucaramanga - Santander**, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto; acudo ante usted respetuosamente, para formular demanda contra la sociedad **DISTRIMEQ S.A.S.** identificada con el número de identificación tributaria (NIT) **820002654-0**, representada legalmente por el(la) doctor(a) **JUAN CARLOS RINCON ROMERO**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía número **91.265.459 de Bucaramanga**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C.; y también en contra de **JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **91.265.459 y 37.514.838 expedidas en Bucaramanga**, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **AVALISTAS**; para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el(los) cual(es) ampara la(s) obligación(es) números **07117176300356212**; se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las condiciones expresadas en el pagaré, y con aplicación a las disposiciones del Código General del proceso, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del(los) demandado(s) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: POR EL CAPITAL INDICADO EN EL PAGARÉ NÚMERO: **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**, y conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, y por la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$523'000.000) MONEDA CORRIENTE**.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO: **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**. Que se libre mandamiento de pago en contra de **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, por los intereses de plazo, que debieron haberse pagado a la **Tasa Máxima Legal Permitida**, causados y no pagados, que equivalen a la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$50'346.874) MONEDA CORRIENTE**.

Estos intereses se liquidaron del 29 de diciembre de 2.022 al 18 de abril de 2.023 a una tasa del veinticinco por ciento (25% EA) efectivo anual, sobre la base de capital de quinientos veintitrés millones de pesos (\$23'000.000,00)

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO **1053409** el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**. Que se libre mandamiento de pago en favor de mi mandante y en contra de **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**; por los intereses bancarios moratorios a la tasa **Máxima legal permitida**, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA: que se condene a el (los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su Despacho.

HECHOS

PRIMERO: - OBLIGACIÓN. El(los) deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, suscribió(eron) el(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

SEGUNDO:- El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, se comprometió(eron) a cancelar el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintitres (2.023)** el valor adeudado en el pagaré número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

TERCERO:- El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, con domicilio en esta ciudad, está(n) adeudando a mi representada la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$573'346.874) MONEDA CORRIENTE**; representados en el pagaré número(s) **1053409** el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

CUARTO: - INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes, se liquidarán los intereses de mora, desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida y con fundamento en las estipulaciones del pagaré, especialmente la enunciada en el punto tercero (3º); al igual que el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del Código Penal.

QUINTO: - El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, a pesar de los requerimientos no han pagado el título ejecutivo, derivándose una

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEXTO: - Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, es de tipo comercial.

SEPTIMO: - Se informa al Despacho, que las direcciones electrónicas (E-mail) de los demandados se obtuvieron del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá D.C. y del documento Registro único tributario (RUT) (esto se indica bajo la gravedad del juramento).

OCTAVO: - De conformidad con el artículo 245 del Código general de Proceso se informa, que el original del título valor base de la ejecución se encuentra bajo custodia de la Entidad demandante; y tan pronto lo requiera el despacho se allegará al juzgado.

Igualmente se manifiesta bajo la gravedad del juramento, que este instrumento no esta siendo cobrado ejecutivamente en ningún otro proceso que este en curso para su recaudo con este demandado; y así seguirá hasta la culminación de este proceso.

CLASE DE PROCESO

El proceso interpuesto es un ejecutivo singular de **MAYOR** cuantía, consagrado en Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del proceso; título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1,989 y Código Penal artículo 235. Código General del proceso: Artículos 82, 422, 424, 430, 431 y concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de **MAYOR** cuantía y de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso numeral 3, la competencia se da por el lugar de cumplimiento de las obligaciones (según el pagaré), que es la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior a los **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$573'346.874) MONEDA CORRIENTE.**

ANEXOS

El poder que me confiere la Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, actuando como Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Certificado de Existencia y Representación legal de la parte demandada sociedad **DISTRIMEQ S.A.S.**; expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Copia del(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**, junto con su respectiva carta de instrucciones.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Autorizo bajo mi responsabilidad a **ÁLVARO DAVID PEREA OLIVO y/o DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° **79.051.481 y 80.065.753** expedidas en Bogotá D.C.; y portadores de las Tarjetas Profesionales N° **76.207 y 144.067** expedidas por el C.S. de la J. para revisar todas las actuaciones judiciales en el presente proceso.

Los señores **ÁLVARO DAVID PEREA OLIVO y/o DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ**, están autorizados especialmente para: Revisar expedientes, retirar oficios de cualquier índole, **solicitar y retirar desgloses**, revisar las fechas para la práctica de las diferentes diligencias judiciales, solicitar despachos comisorios, solicitar fecha para la práctica de diligencias de secuestro, radicar demandas, retirar demandas, solicitar desarchivos etc.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalo como domicilio y lugar para recibir notificaciones las siguientes:

a) **El BANCO DAVIVIENDA S.A.** (entidad actora) las recibirá en la Avenida el Dorado Número 68C-61, Edificio Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital. y/o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com

b) La Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (entidad actora) la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y/o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com

c) El Demandado **DISTRIMEQ S.A.S.**, la recibirá en la **Calle 120 # 54 - 55**, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y/o en la dirección electrónica distrimeqltda@hotmail.com

d) El(Los) Avalista(s) **JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA**, la recibirán en la **Calle 120 # 54 - 55** de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y **Calle 59 # 2 Este - 58** de la ciudad de Tunja; y/o en la dirección electrónica distrimeqltda@hotmail.com y ruthmilena@msn.com

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

e) El suscrito la recibirá en la secretaría de su despacho; y en la Calle 61 Número 9-83, Oficina 302 (barrio Chapinero) de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y/o en la dirección electrónica aljoserojas@yahoo.com

Del señor Juez respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.
aljoserojas@yahoo.com



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
3. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
4. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión segunda.
5. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO y RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y allegará las evidencias correspondientes.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 03
FECHADO EL 01 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 140b031cdc334925d5753b88c0d51403589be4f32c3a542197479bdf891707c

Documento generado en 30/05/2023 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

SE AVOCA CONOCIMIENTO de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA 23-42 del 26 de abril del 2023, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, acométanse las diligencias y déjense las constancias del caso, a efectos de garantizar el adecuado y oportuno enteramiento a los interesados del cambio de despacho cognoscente.

En su oportunidad, y de ser el caso, requiérase al fallador remitente para que ponga a disposición de esta judicatura los títulos judiciales que se hubieren constituido para el presente asunto.

En firme esta providencia, reingrese el expediente al Despacho o impártase el trámite secretarial pertinente, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 01
FIJADO EL 19 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Sebastián Herrera Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
CMI 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d16815971e1e5da072d3546bffa90b1cd57180dc310bc86f612fd4dd8344e78**

Documento generado en 18/05/2023 09:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **MAYOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la sociedad **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**.

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el NIT número **860.034.313-7** - Sucursal Bogotá; establecimiento bancario, constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° **3.892 del 16 de octubre de 1.972**, otorgada en la Notaría **14** del círculo de Bogotá Distrito Capital, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y con **sucursal** en la misma ciudad, regida por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, según poder conferido (el cual se anexa) por la Doctora **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.860.416** expedida en **Bucaramanga - Santander**, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto; acudo ante usted respetuosamente, para formular demanda contra la sociedad **DISTRIMEQ S.A.S.** identificada con el número de identificación tributaria (NIT) **820002654-0**, representada legalmente por el(la) doctor(a) **JUAN CARLOS RINCON ROMERO**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía número **91.265.459 de Bucaramanga**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C.; y también en contra de **JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **91.265.459 y 37.514.838 expedidas en Bucaramanga**, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **AVALISTAS**; para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el(los) cual(es) ampara la(s) obligación(es) números **07117176300356212**; se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las condiciones expresadas en el pagaré, y con aplicación a las disposiciones del Código General del proceso, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del(los) demandado(s) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: POR EL CAPITAL INDICADO EN EL PAGARÉ NÚMERO: **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**, y conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, y por la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$523'000.000) MONEDA CORRIENTE**.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO: **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**. Que se libre mandamiento de pago en contra de **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, por los intereses de plazo, que debieron haberse pagado a la **Tasa Máxima Legal Permitida**, causados y no pagados, que equivalen a la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$50'346.874) MONEDA CORRIENTE**.

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO **1053409** el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**. Que se libre mandamiento de pago en favor de mi mandante y en contra de **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**; por los intereses bancarios moratorios a la tasa **Máxima legal permitida**, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA: que se condene a el (los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su Despacho.

HECHOS

PRIMERO: - OBLIGACIÓN. El(los) deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, suscribió(eron) el(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

SEGUNDO: - El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, se comprometió(eron) a cancelar el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintitres (2.023)** el valor adeudado en el pagaré número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

TERCERO: - El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, con domicilio en esta ciudad, está(n) adeudando a mi representada la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$573'346.874) MONEDA CORRIENTE**; representados en el pagaré número(s) **1053409** el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**.

CUARTO: - INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes, se liquidarán los intereses de mora, desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida y con fundamento en las estipulaciones del pagaré, especialmente la enunciada en el punto tercero (3º); al igual que el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 305 del Código Penal.

QUINTO: - El(los) Deudor(es) **DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA** en su calidad de **AVALISTAS**, a pesar de los requerimientos no han pagado el título ejecutivo, derivándose una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEXTO: - Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, es de tipo comercial.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

CLASE DE PROCESO

El proceso interpuesto es un ejecutivo singular de **MAYOR** cuantía, consagrado en Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del proceso; título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1.989 y Código Penal artículo 235. Código General del proceso: Artículos 82, 422, 424, 430. 431 y concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de **MAYOR** cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del Banco Davivienda S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior a los **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$573'346.874) MONEDA CORRIENTE.**

ANEXOS

El poder que me confiere la Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, actuando como Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Certificado de Existencia y Representación legal de la parte demandada sociedad **DISTRIMEQ S.A.S.**; expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Copia del(los) pagaré(s) número(s) **1053409**, el cual ampara la(s) obligación(es) número(s) **07117176300356212**, junto con su respectiva carta de instrucciones.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Autorizo bajo mi responsabilidad a **ÁLVARO DAVID PEREA OLIVO y/o DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° **79.051.481 y 80.065.753** expedidas en Bogotá D.C.; y portadores de las Tarjetas Profesionales N° **76.207 y 144.067** expedidas por el C.S. de la J. para revisar todas las actuaciones judiciales en el presente proceso.

Los señores **ÁLVARO DAVID PEREA OLIVO y/o DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ**, están autorizados especialmente para: Revisar expedientes, retirar oficios de cualquier índole, **solicitar y retirar desgloses**, revisar las fechas para la práctica de las diferentes diligencias judiciales, solicitar despachos

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

comisorios, solicitar fecha para la práctica de diligencias de secuestro, radicar demandas, retirar demandas, solicitar desarchivos etc.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalo como domicilio y lugar para recibir notificaciones las siguientes:

- a) **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.** (entidad actora) las recibirá en la Avenida el Dorado Número 68C-61, Edificio Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital. y/o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- b) La Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (entidad actora) la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y/o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- c) El Demandado **DISTRIMEQ S.A.S.**, la recibirá en la **Calle 120 # 54 - 55**, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital; y/o en la dirección electrónica distrimeqltda@hotmail.com
- d) El(Los) Avalista(s) **JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA**, la recibirán en la **Calle 120 # 54 - 55** de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y **Calle 59 # 2 Este - 58** de la ciudad de Tunja; y/o en la dirección electrónica distrimeqltda@hotmail.com y ruthmilena@msn.com
- e) El suscrito la recibirá en la secretaría de su despacho; y en la Calle 61 Número 9-83, Oficina 302 (barrio Chapinero) de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y/o en la dirección electrónica aljoserojas@yahoo.com

Del señor Juez respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.
aljoserojas@yahoo.com

2/5/23, 16:40

Yahoo Mail - PODER: DISTRIMEQ S.A.S

PODER: DISTRIMEQ S.A.S

De: Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Para: aljoserojas@yahoo.com

CC: alduitama@davivienda.com

Fecha: martes, 2 de mayo de 2023, 04:21 p. m. COT

Buen día,

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la sociedad DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA en su calidad de AVALISTAS.

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416 expedida en Bucaramanga; obrando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS de la Regional Bogotá D.C. y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A.; establecimiento de crédito legalmente constituido, con número de identificación tributaria (NIT) 860.034.313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito manifiesto; que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito; portador de la tarjeta Profesional número 110.269 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico aljoserojas@yahoo.com, para que actuando en nombre de la Entidad que represento, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en contra de DISTRIMEQ S.A.S., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con el número de identificación tributario (NIT) 820002654-0, representada legalmente por el(la) doctor(a) JUAN CARLOS RINCON ROMERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.265.459 de Bucaramanga, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces; y también en contra de JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 91.265.459 y 37.514.838 expedidas en Bucaramanga, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá Distrito Capital, quien(es) se obliga(n) en nombre propio, con base en el pagaré número 1053409, que instrumenta la(s) obligación(es) número(s) 07117176300356212, la forma y por los valores que se señalan en el escrito de demanda.

Faculto a mi apoderado para desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar la adjudicación de los bienes; y en general, para adelantar todas las actuaciones necesarias, para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente, para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

La facultad de recibir, se la reserva el Banco; por lo tanto, todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit 860.034.313-7) No obstante, el apoderado podrá reclamar los títulos, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Finalmente, el apoderado queda expresamente facultado para solicitar la respectiva terminación del proceso

Sírvase reconocer personería al Sírvase, reconocer personería al Doctor ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

2/5/23, 16:40

Yahoo Mail - PODER: DISTRIMEQ S.A.S

AUTORIZACION ESPECIAL: - Autorizo bajo mi responsabilidad a la doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional número 136.861 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre del Banco Davivienda S.A. y del apoderado aquí designado, tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, obtenga fotocopias, retire la demanda y sus anexos si fuere necesario.

Del señor Juez

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS

C.C. 37.860.416 expedida en Bucaramanga

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Acepto

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

C.C. 79.347.087 de Bogotá

T.P. 110269 C.S.J.

aljoserojas@yahoo.com

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no

2/5/23, 16:40

Yahoo Mail - PODER: DISTRIMEQ S.A.S

asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



CERTIFICADO BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA abril 10-2023 - Victoria Vargas Mateus.pdf
178.8kB



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Activos Vinculados: \$ 46.422.529.773.147

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 80420590

Por Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 41698402



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Gerente	Del	Yebrail Romero Vargas	C.C. No. 79571743
------------------	-----	-----------------------	-------------------

Suplente Gerente	Del	Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 52079940
------------------	-----	------------------------------	-------------------

Suplente Gerente	Del	Victor Luis Diaz Diaz	C.C. No. 4103780
------------------	-----	-----------------------	------------------

Por Acta No. 1067 del 13 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2022 con el No. 00334587 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Ricardo Jose Alcocer Fernandez	C.C. No. 1128047902

Por Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 37860416

Por Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinazco	C.C. No. 79311738

Por Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 39694574

Por Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 41920573

Por Acta No. 1076 del 14 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 00339087 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente Y Representante Legal De La Regional Bogotá Y Cundinamarca	Luis Mario Villamizar Prada	C.C. No. 80098221

Por Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 80398184



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Fabian Lopez Leon C.C. No. 79453617
Gerente

Por Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Linares Rico	Liliana	C.C. No. 51993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Rivera Mejía	Enrique	C.C. No. 88218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Castillo	Triana	C.C. No. 52167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Aguilera	Vivas	C.C. No. 51692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Lozano Delgado		C.C. No. 19313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Andres Carrillo Rivera	Fernando	C.C. No. 7226734



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y
Administrativos

Representante Alfredo Benavides C.C. No. 79283505
Legal Para Zarate
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 14220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 8693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Esperanza Sastoque	C.C. No. 35330520
Legal Para	Meza	
Efectos		
Judiciales		

Por Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Zulma Rocio Baquero	C.C. No. 52152059
Legal Para	Maldonado	
Efectos		
Judiciales		



Cámara de Comercio de Bogotá
Seda Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B29078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Fines Judiciales	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 52252439

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. {\$500.000.000}, en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMLV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 10 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A.".

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613BS229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirió la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2510	25-VI	-1973	14	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.433
1754	26-V	-1975	14	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.434
2022	22-VI	-1976	14	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.435
537	15-VI	-1978	17	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.436
1044	1-X	-1979	17	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.437
4396	14-XII	-1983	18	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.438
5388	12-XII	-1985	18	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.439
5093	25-XI	-1986	18	BOGOTA	4-IV	-1988-	232.470
3925	9-IX	-1987	18	BOGOTA	4-IV	-1988-	232.471
6242	28-XII	-1987	18	BOGOTA	6-XII	-1989-	281.736
5166	14- XI	-1989	18	BOGOTA	6-XII	-1989-	281.743
3044	26-VII	-1973	14	BOGOTA	15-III	-1990-	289.544
5706	18 -IX	-1992	18	STAFE BTA	21- IX	-1992-	379.261
5681	24-VIII	-1993	18	STAFE BTA	2-IX-	-1993-	418.503
3047	9- VI-	1994	18	STAFE BTA	15- VI-	1994-	451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23079613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX
E. P. No. 7882 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02838148 del 11 de mayo de 2022 del Libro IX

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 17:04:15
Recibo No. AB23078613
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23078613B5229

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066571848641137

Generado el 03 de mayo de 2023 a las 17:09:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA****NIT: 860034313-7**

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066571848641137

Generado el 03 de mayo de 2023 a las 17:09:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFE., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385861	Suplente del Presidente



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066571848641137

Generado el 03 de mayo de 2023 a las 17:09:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066571848641137

Generado el 03 de mayo de 2023 a las 17:09:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Absambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renuncio al cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1066571848641137

Generado el 03 de mayo de 2023 a las 17:09:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

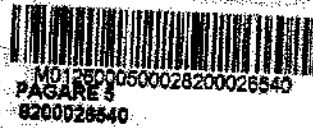
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52886061	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejia Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL



7596

Yo, Juan Carlos Rincón Romero

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre DISTRING SAS

con domicilio en la ciudad de Bogotá

Nº 674 de 12 de Mayo de 2020 y Notaria Tereza de Tunga, constituida mediante Escritura Pública

en mi calidad de Representante legal

, debidamente autorizado (a), y

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de

, constituida mediante

en mi calidad de

debidamente autorizado(a), prometo (prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día Diecinueve del mes de Agosto del año dos mil veintidos (2022), en la ciudad de Bogotá, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de quinientos veintidos millones de pesos

(\$ 523.000.000) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de cincuenta millones trescientos treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos

(\$ 50.346.874) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi (nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio (amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto (amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insólito, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi (nuestro) cargo. Para constancia se firma a los veintidos (22) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidos (2022).

Firma Juan Carlos Rincón Romero
Nombre Juan Carlos Rincón Romero
C.C. No. 91261484
Obrando en nombre DISTRING SAS

NIT (si es persona jurídica) 820.002.654-0

POR AVAL:

Firma Juan Carlos Rincón Romero
Nombre Juan Carlos Rincón Romero
C.C. No. 91261484
Obrando en nombre PROPIO

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma Juan Carlos Rincón Romero
Nombre Juan Carlos Rincón Romero
C.C. No. 91261484
Obrando en nombre PROPIO

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

1053409

BANCO

Formato DAVIVIENDA S.A. NIT 800.054.313 - 1º FOLIO 2º V-2019

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL**



7596

Número de identificación 8200026540

Yo Juan Carlos Pineda Pineda, mayor

de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Distancia SAS

con domicilio en la ciudad de Bogotá

Esquina Poblado N° 674 del 12 de Mayo de 2000 de Nelson Trujillo de Tunga

en mi calidad de Representante legal

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de

en mi calidad de

debidamente autorizado (a), declaro (amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 522 del Código de Comercio, autorizo (amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número **1053409**, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya (amos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: 1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea (mos) garante (s) o avalista (s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi (nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba (mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo (amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi (nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea (mos) deudor (a-es), avalista (s) y/o garante (s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi (nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi (s) nuestro (s) garante (s) o avalista (s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi (s) nuestro (s) codudor (es), garante (s) o avalista (s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi (nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, deterioro, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garantizan obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la (s) obligación (es) pendiente (s); h) Por señalamiento público como autor (es) o participe (s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis (nuestros) socios o de alguno de mis (nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis (nuestras) condiciones financieras y/o mi (nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi (nuestro) o avalista (s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea (mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique (mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten (solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, deire o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de éstos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete (mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea (mos) persona (s) natural (es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré; 5. El impuesto de timbre será de mi (nuestro) cargo si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi (nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi (nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo (amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi (nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo (amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la (s) obligación (es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro (amos) que he (mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto (amos) el contenido total de los mismos.

para constancia, se firma a los Veintidós días del mes de Septiembre del año 2023
Firma Juan Carlos Pineda Pineda
Nombre JUAN CARLOS PINEDA PINEDA
C.C. No. 91265457
Obrando en nombre DISTANCIA SAS
NIT (si es persona jurídica) 820.002.654-0

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

1053409

BANCO

DAVIVIENDA S.A.



DAVIVIENDA

OFICINAS

RV: memorial allegando notificación ley 2213 de 2.022 dentro de proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS, Juan Carlos Rincon Romero y Ruth Milena Pachon Pereira Radicación 2.023-00240

Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 17:17

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (348 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION LEY 2213 DISTRIMEQ.pdf;



JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

De manera atenta nos permitimos informar que, una vez verificada la información del correo, la misma no corresponde a este Despacho Judicial.

Se remite al Juzgado al cual corresponde, para los fines pertinentes.

Sírvase remitir sus memoriales al Juzgado 55 CCTO-
correo j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

Claudia Alexandra Gallego
Asistente Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 6013532666 Ext. 70355 ó 601 2821861

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/148>

Consulta

de
procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

Envíe sus solicitudes y memoriales al correo institucional cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **No se tendrán en cuenta** solicitudes que se hagan por un medio diferente al correo antes relacionado.

Señor usuario antes de enviar memoriales, sírvase verificar en la página de consulta procesos de la Rama Judicial, ubicación y estado del proceso, para así evitar solicitudes que congestionan el servicio de administración judicial



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 8:59

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: memorial allegando notificación ley 2213 de 2.022 dentro de proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS, Juan Carlos Rincon Romero y Ruth Milena Pachon Pereira Radicación 2.023-00240

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 8:58

Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial allegando notificación ley 2213 de 2.022 dentro de proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS, Juan Carlos Rincon Romero y Ruth Milena Pachon Pereira Radicación 2.023-00240

Señores:

Juzgado Cincuenta y cinco (55) Civil Municipal de Bogotá

Respetados Señores.

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando notificación ley 2213 de 2.022 dentro de proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS, Juan Carlos Rincon Romero y Ruth Milena Pachon Pereira Radicación 2.023-00240

Atentamente,

https://drive.google.com/file/d/1VBpb5NMgXmezdOQr43dgg8_k_2lu0ac/view?usp=drivesdk

<https://drive.google.com/file/d/13jI7zbzJRasUcfAAWD125g0HrS7O1Le3/view?usp=drivesdk>

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DISTRIMEQ
S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA

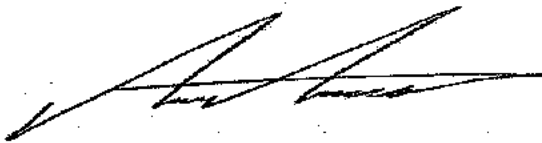
Radicación: 2.023-00240

Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) Citatorio(s) los cuales no fueron efectivos porque LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN Y LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN, informe remitido (s) (el día 17 de julio de 2.023); como consta con su(s) respectiva(s) guía(s) (LW10389275 Y LW10389273) y la certificación de la Empresa de correo.

Del señor Juez

Atentamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J



Número del Certificado: LW10389275
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2023-00240-00	NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.		
ENVIADO POR:	ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ (ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ)		
CITADO / DESTINATARIO:	JUAN CARLOS RINCON ROMERO		
DEMANDADO:	DISTRIMEQ S.A.S. JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA		
DIRECCIÓN:	CALLE 120 No 54-56	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	14 DE JULIO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE JULIO DE 2023

CORDIALMENTE,


Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 675 48B 53 Tel. 446-01-67 MEDELLÍN - COLOMBIA.



AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.713-9 Reg. Postal
0347 CR 576 488 33 MEDULLIN FAX: 446-01-67
LEMIN COMUNICACIONES 9100397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R2023-07-13 12:24:18		OFICINA ORIGEN		NOMBRE	
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ		CALLE 81 No 5-51 OF 302		BOGOTÁ D.C.		BOGOTÁ	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
JUAN CARLOS RINCON ROMERO		CALLE 120 NO 54-55		BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP-11021050		BOGOTÁ	
CONTENIDO:		ARTÍCULO N°:		Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.			
NOTIFICACIÓN PERSONAL		JUZGADO		RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL		2023-00240-09		EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS
MSJ	1	GRS.	L A A	1	13000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		ASINADO		D M A		Rechazado No Resiste No Existe	
				NOMBRE Y C.G.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
				D M A HORA MIN		TELÉFONO	



LW10389295
No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 19-65 Edificio Canacol
Piso 11
355cc@tribunalcondelamajordadecivil.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptado en el ordinal 3º del art. 291 del Código General del Proceso

NACE SABER:

Señor(a)
JUAN CARLOS RINCON ROMERO
Calle 120 Número 54-55
Bogotá Distrito Capital

Fecha 12 JUL 2023
Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2.023 - 00240 EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Fecha providencia
DD MM AAAA
20 - 06 - 2.023

Demandante

Demandado

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DISTRIBEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO Y RUTH MILEN PACHÓN PEREIRA

Si desea CONTACTAR a este Despacho mediante los medios digitales dispuestos para ello y no desplazándose al Juzgado, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, pueden remitir la contestación de la demanda al correo electrónico 355cc@tribunalcondelamajordadecivil.gov.co

dentro de los 5 _XXXX_ 10 _ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso. Donde se profirió el mandamiento de pago.

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará inmediata aplicación a lo preceptado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 291 ibidem

Empleado Responsable

Parte interesada

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

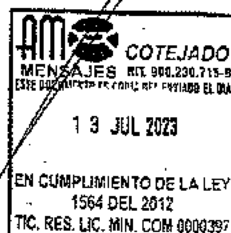
Firma

79.347.067 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2005 NP-01





AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 578 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 1 4 1 0 3 8 9 2 7 5 1

**GUÍA / AWB No
CRÉDITO**

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN					R.2023-07-17 12:24:19					OFICINA ORIGEN					(BOGOTÁ, DAMAZO - BOGOTÁ D.C.)									
REMITENTE					DIRECCIÓN					CIUDAD					DEPARTAMENTO									
ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ					CALLE 51 No 9-83 OF 302					BOGOTÁ D.C.					BOGOTÁ									
DESTINATARIO					DIRECCIÓN					CIUDAD					DEPARTAMENTO									
JUAN CARLOS RINCON ROMERO					CALLE 120 No 54-55					BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000					BOGOTÁ									
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL					ARTÍCULO Nº:					Cita para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.														
JUZGADO										RADICADO					NATURALEZA DEL PROCESO									
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL										2023-00240-00					EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA									
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL								
MSJ		1		GRS.		L A A		1		13000						13000								
DICE CONTENER										FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE										RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA										D M A										Rechusado No Realde No Existe				
ANEXO										Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.										FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				
NOMBRE LEGIBLE, D.O.C IDENTIFICACIÓN																								



Número del Certificado: **LW10389273**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 251 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2023-00240-00	NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.		
ENVIADO POR:	ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ (ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ)		
CITADO / DESTINATARIO:	DISTRIMEQ S.A.S		
DEMANDADO:	DISTRIMEQ S.A.S. JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON PEREIRA		
DIRECCIÓN:	CALLE 120 No 54-55	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	14 DE JULIO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE JULIO DE 2023

CORDIALMENTE,


Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 679 488 33 Tel. 446-01-67 MEDELLÍN - COLOMBIA.

AM MENSAJES



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 878 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L W 1 0 3 8 9 2 7 3 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

FACTURACIÓN

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2023-07-17 12:20:44		OFICINA ORIGEN		MARIAE (805_JAIME CAMACHO-BOGOTÁ D.C.)		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ		CALLE 51 No 9-83 OF 302		BOGOTÁ D.C.		BOGOTÁ		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
DISTRIMEQ S.A.S		CALLE 120 NO 54-85		BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000		BOGOTÁ		
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO Nº: Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.						
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO		
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL				2023-00240-00		EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	13000			13000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA					D M A		Rebusado No Reside No Existe	
ANEXO					D M A		HORA MIN TELÉFONO	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

memorial allegando citatorio no efectivo dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS, Juan Carlos Rincon Romero y Ruth Milena Pachon Pereira Radicación 2.023-00240 Atentamente,

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Lun 17/07/2023 16:21

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

MEMORIALALLEGANDO CITATORIO NO EFECTIVO DSITRIMEQ.pdf;

Señores:

Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando citatorio no efectivo dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS, Juan Carlos Rincon Romero y Ruth Milena Pachon Pereira Radicación 2.023-00240 Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00240-00**

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 20 de junio de 2023, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S.; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$18'400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 24**
FIJADO EL **04 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59c9a14ad2d9834794fa493096f132f2235f860852b533548157ac8ad52c815**

Documento generado en 01/08/2023 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carta Judicialización

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Via 5/05/2023 11:51 AM

Para: distrimeq1da@hotmail.com <distrimeq1da@hotmail.com>, ruthmilena@msn.com <ruthmilena@msn.com>

CC: Victoria Vargas Mateus <vvargas@msn.com>, Jorge L. Duitama Pena <alduitama@davivienda.com>, Sebastian Rojas Herrera <sebaroja@davivienda.com>

Bogotá Distrito Capital, 5 de mayo de 2023

Señor(es)

DISTRIMEQ S.A.S., JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA

Calle 120 # 54 - 55

Ciudad.

Asunto:- Urgente - Cobro Jurídico Obligación(es) Banco Davivienda S.A.

Titular: DISTRIMEQ S.A.S.

Obligación(es) número(s) 07117176300356212

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda; con la presente comunicación informamos, que hemos recibido por parte de la entidad las obligaciones citadas en el asunto, para realizar el cobro judicial de las mismas; cuyo plazo fue acelerado ante el acaecimiento de una de las causales previstas en el documento de deuda y que a la fecha presentan mora. Esto significa el incumplimiento de los términos de sus créditos, conllevando a que se dé inicio al proceso judicial respectivo, para la recuperación del saldo total de estos productos.

Bandeja de entrada del correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com (notificaciones recibidas en fecha del 05/07/2023)

The screenshot shows an Outlook inbox with the following table of emails:

De	Asunto	Recibido
SM Simón Tamayo Maya	Imperdible: Fideliza tus clientes con Puntos Colombia Bu...	6/07/2023
PC Puntos Colombia	JUAN, ¡20.000 Puntos Colombia podrían ser tuyos! Re...	6/07/2023
T The North Face Colombia	¡Los mejores combos promocionales en The North Fac...	6/07/2023
TB Tigo Business	Que tu Negocio continúe con el KIT EMPRENDEDOR de TL...	6/07/2023
F facturaxclaro@claro.com.co	8007539933.COMCEL S.A.:10260903430TECLARO:HOGAR 1...	6/07/2023
PV Prime Video	Te recomendamos: "Jack Ryan de Tom Clancy" - Temporad...	6/07/2023
AM Amazon Music	Te damos la bienvenida: descubre música y podcasts gratis	6/07/2023
HE Happy Yoga Estudio	Que tú practica yóguica sea con Niños y que te haga fe...	5/07/2023
Stangl Comunicaciones	Aústa gratis a nuestro Desayuno Empresarial ¡Te esperam...	5/07/2023
C Camara de Comercio de Bogota	Inscribe tu empresa en el Ranking de sostenibilidad hasta ...	5/07/2023
N notificacion.glosas@famisanar.com.co	Notificación de glosas y devoluciones Bogotá D.C. Respet...	4/07/2023

Bandeja de entrada del correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com (notificaciones recibidas en fecha del 14/07/2023) comunicación que figura con la entidad Davivienda de fecha 14/07/2023 versa sobre un asunto que no tiene que ver nada con la notificación en referencia.

The screenshot shows an Outlook inbox with the following table of emails:

De	Asunto	Recibido
AN ANIA Life	Conoce la fórmula 3-2-1 para dormir mejor Encuentra...	16/07/2023
A Amazon.com	Tu pedido #112-1240198-4381041 de Amazon.com se ha en...	16/07/2023
N notificacion.glosas@famisanar.com.co	Notificación de glosas y devoluciones Bogotá D.C. Respet...	15/07/2023
A Alejandra Cuellar	Oportunidad Término Fijo Renta Fija 1 año ¡Buenas tardes...	17/07/2023
A Amazon.com	Tu pedido #112-1240198-4381041 de Amazon.com se ha en...	17/07/2023
N notificacion.glosas@famisanar.com.co	Notificación de glosas y devoluciones Bogotá D.C. Respet...	15/07/2023
D Davivienda	¡Información importante! El sistema de medios de pago...	14/07/2023
H HBO Max	¡Milenita, llegó tu guía para el fin de semana! Disfruta de C...	14/07/2023
N notificacion.glosas@famisanar.com.co	Notificación de glosas y devoluciones Bogotá D.C. Respet...	14/07/2023
A Amazon.com	Tu pedido Amazon.com de "Life Is Good Women's..." y 3 a...	14/07/2023
A Amazon.com	Camisa local de comerciante de... Hola Milena pachen: En...	14/07/2023
N notificacion.glosas@famisanar.com.co	Notificación de glosas y devoluciones Bogotá D.C. Respet...	13/07/2023



Miguel J Sánchez M <mjsanchezm721@gmail.com>

**CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA; PROCESO EJECUTIVO RAD
11001310304520230024000, DEMANDANTE: BANDO DAVIVIENDA S..A.,
DEMANDADO: DISTRIMEQ S.A.S. Y OTROS**

Miguel J Sánchez M <mjsanchezm721@gmail.com>

10 de agosto de 2023, 12:49

Para: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]



Contestación Demanda Ejecutiva DISTRIMEQ S.A.S. RAD 2023-00240 08082023.pdf
7935K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DISTRIMEQ S.A.S
Sigla: DISTRIMEQ S.A.S
Nit: 820002654 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02278944
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 120 No. 54 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3152555898
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 120 No. 54 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3152555898
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 674 del 12 de mayo de 2000 de Notaría 3 de Tunja (Boyacá), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685709 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTRIMEQ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 24 del 5 de junio de 2020 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020, con el No. 02617786 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DISTRIMEQ LTDA a DISTRIMEQ S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 2817 de la Notaría 4 de Tunja, D.C., del 21 de noviembre de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012, bajo el número 01685751 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Tunja, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 5 de junio de 2020, inscrita el 21 de Septiembre de 2020 bajo el número 02617786 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: DISTRIMEQ S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita dentro y fuera del territorio nacional (La sociedad tendrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como objeto principal de sus negocios: La comercialización de productos químicos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. Actividades de práctica médica sin internación, fabricación, producción y comercialización farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, podrá brindar asesoría técnica, importación, exportación, implementación de tecnología, servicios de mantenimiento, compraventa, distribución y representación de equipos médicos quirúrgicos. La compañía tendrá capacidad jurídica y podrá adquirir derechos y derechos para desarrollar todas las actuaciones que no sean prohibidas por las leyes o por los presentes estatutos. Además, en el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá crear marcas y Distribuir Tecnología. También podrá participar en contratos de cuentas compartidas, ya sea como participante pasivo o activo, importar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, con el fin de obtener créditos con entidades financieras que le puedan permitir el desarrollo de actividades previstas en este objeto social; girar o aceptar, endosar, descontar y en general negociar todo tipo de valores y documentos de crédito, licitaciones públicas o privadas para ofertas, en concursos o invitación, con el fin de promover y vender sus productos, firmar contratos comerciales, tales como seguros, suministros, depósito, cuentas bancarias, crédito, suscripción de acciones, etc.... siendo esto una enumeración enunciativa y no una limitación. En general en desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos directamente relacionados con el objeto social y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que puedan surgir de la ley o del desarrollo de sus actividades, y podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con cualquier actividad civil o comercial lícita, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.) Parágrafo. La sociedad no podrá caucionar, ni garantizar, con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros, es decir obligaciones distintas a las suyas propias.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La presente sociedad por acciones simplificada tiene un Representante legal principal y un suplente que podrán actuar conjunta o separadamente en caso de falta temporal y de falta absoluta del Gerente Principal. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal podrá celebrar contratos, negocios jurídicos y contraer obligaciones en general sin autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, cuando la cuantía de aquellos o estas sea igual o inferior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad en ningún caso podrá caucionar o garantizar obligaciones de terceras personas con sus bienes ni con su firma.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 24 del 5 de junio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617786 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Rincon Romero Juan Carlos	C.C. No. 000000091265459
Representante Legal Suplente	Pachon Pereira Ruth Milena	C.C. No. 000000037514838

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 22 del 30 de octubre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2019 con el No. 02524400 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lopez Parra Jorge Luis	C.C. No. 000001049603385

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 916 del 31 de mayo de 2001 de la Notaría 3 de Tunja (Boyacá)	01685736 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2489 del 19 de diciembre de 2001 de la Notaría 3 de Tunja (Boyacá)	01685737 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2492 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría 1 de Tunja (Boyacá)	01685745 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 528 del 21 de abril de	01685750 del 30 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2009 de la Notaría 4 de Tunja (Boyacá)	de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2817 del 21 de noviembre de 2012 de la Notaría 4 de Tunja (Boyacá)	01685751 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 24 del 5 de junio de 2020 de la Junta de Socios	02617786 del 21 de septiembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 30 de noviembre de 2012, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4773

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	DISTRIMEQ LTDA BOGOTA
Matrícula No.:	01972772
Fecha de matrícula:	12 de marzo de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 120 No. 54 55
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 00418 del 27 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207488 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-3103-045-2023-00240-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, contra Juan Carlos Rincón Romero C.C. 91.265.459, Ruth Milena Pachón Pereira C.C. 37.514.838 y DISTRIMEQ S.A.S. NIT. 820.002.654-0.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.062.095.871

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4773

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 25 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.com
Ciudad

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
EXPEDIENTE:	11001310304520230024000
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DISTRIMEQ S.A.S.

JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, mayor de edad, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.459 de Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en condición de Representante Legal de DISTRIMEQ S.A.S. identificada con NIT 820.002.654.0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor **MIGUEL JAVIER SANCHEZ MONROY** identificado con CC. No 1.053.606.953 de Paipa y T.P. No. 220.555 del C.S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Tunja, y quien recibirá notificaciones en la dirección carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja (Boyacá) y en los correos electrónicos: mjsanchezm721@gmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia que actualmente cursa ante su Despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, contestar, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, y las señaladas en el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO
CC. 91.265.459 de Bucaramanga
Representante Legal DISTRIMEQ S.A.S.

Acepto,

MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY
CC. 1.053.606.953 de Paipa
T.P. 220.555 del C.S. de la Judicatura.

NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO MEDELLÍN

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellín, 2023-08-04 14:52:09

Este memorial dirigido a: JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Fue presentado personalmente ante: ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ NOTARIA (E) 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN por:

RINCÓN ROMERO JUAN CARLOS

Identificado con C.C. 91265459

Quien declaró que la firma de este documento es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

Firma compareciente

ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ

NOTARIA (E) 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Cod.: j3dz5





JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00240-00**

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 20 de junio de 2023, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S.; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$18´400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 24**
FIJADO EL **04 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59c9a14ad2d9834794fa493096f132f2235f860852b533548157ac8ad52c815**

Documento generado en 01/08/2023 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Att. Dr. Sebastian Herrera Sánchez

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.com

E.

S.

D

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
EXPEDIENTE:	11001310304520230024000
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DISTRIMEQ S.A.S.

MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.606.953 y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 220.555 del C.S. de la J., actuando en condición de apoderado especial de **DISTRIMEQ S.A.S.**, empresa identificada con NIT 820.002.654-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. **JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.265.459 de Bucaramanga, en su condición de Representante Legal de DISTRIMEQ S.A.S, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal de DISTRIMEQ S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y según poder conferido por parte del representante legal al suscrito, procedo a **CONTESTAR DEMANDA** y formular **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El mandamiento de pago, junto con la demanda y anexos fueron notificados mediante correo certificado a través de memorial proveniente del **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** calendarado de fecha (24) de julio de 2023 a la dirección de residencia de la Dra. RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA, sin embargo, solo hasta fecha del 03/08/2023 la empresa DISTRIMEQ S.A.S. tuvo conocimiento de la presente actuación conforme al traslado del expediente que realiza la Dra. MILENA PACHÓN para conocimiento de la empresa, de modo que la notificación se entiende surtida por conducta concluyente, lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, el término de Ley de diez (10) días concedido para contestar la demanda ejecutiva y proponer excepciones de mérito se encuentran ejercidos en forma oportuna.

II. MANDAMIENTO DE PAGO

El Juzgado mediante auto de fecha (20) de junio de 2023, dispuso: **i) Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía** en contra de la ejecutada DISTRIMEQ S.A.S. por concepto de capital e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal respecto del título ejecutivo Pagaré No. 1053409. **(ii) Notificar** la providencia al extremo convocado. **(iii)** Oficiar a la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en los términos del Artículo 630 del Estatuto Tributario.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me pronuncio sobre los hechos contenidos en la demanda ejecutiva, en el mismo orden en que fueron formulados, de la siguiente manera:

1. **Al hecho 1.** Parcialmente cierto, en la medida que la afirmación de la parte demandante relacionada con la obligación número 0711717630035212 no se encuentra respaldada o por lo menos no guarda relación alguna con el contenido del título valor pagaré No. 1053409 base de cobro ejecutivo, no se encuentra soportada y/o justificada la obligación, no se sabe a qué corresponde el cobro de la obligación que deriva del título valor.
2. **Al hecho 2.** No me consta, la parte demandada no fue informada, no conoce el detalle de la obligación número 0711717630035212, en tanto no tiene clara la suma real adeudada conforme al valor título valor pagaré No. 1053409 objeto de cobro por la vía ejecutiva.
3. **Al hecho 3.** No es cierto. Las obligaciones objeto de cobro por la vía ejecutiva no pueden estar atribuidas aún título valor el cual no incorpora o por lo menos no es legible dentro de cuerpo del mismo título la obligación número 0711717630035212, las obligaciones pendientes de pago deben estar representas en valores ciertos, existentes, que previamente las partes conozcan, validen y llegue a acuerdos, antes que la demandante se apresurará sin que estuviera en riesgo la prescripción de la acción cambiaria del título valor para constatar las obligaciones reales pendientes de pago a cargo de la sociedad demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el diligenciamiento apresurado del pagaré No. 1053409 está ocasionando perjuicios al ejecutado al cobrar una obligación que no resulta clara, no es expresa y por consiguiente exigible. No resulta diáfano el cobro base de una obligación que se encuentra respaldada a través de un pagaré el cual no incorporó como detalle previo de la obligación pretendida para el cobro por vía ejecutiva.

4. **Al hecho 4.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. en la medida que el titulo valor pagaré No. 1053409 no resulta ser claro respecto a que efectivamente ampare la obligación número 0711717630035212, de manera que al momento de entrar a revisar el despacho la situación relacionada con el cobro de intereses de mora, será el despacho quien decida con los argumentos y pruebas de rigor sobre la tasación y aplicación de los intereses moratorios.
5. **Al hecho 5.** No me consta, con motivo a que dentro de los anexos de la demanda no se encuentra soportada por parte del ejecutante tal afirmación, de manera que no se encuentra acreditado dentro del presente expediente la radicación de requerimientos a los que hace mención el apoderado de la parte demandante.
6. **Al hecho 6.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. en la medida que el titulo valor pagaré No. 1053409 no se encuentra amparando la obligación número 0711717630035212, no se encuentra acreditada que la obligación se encuentre amparada dentro del cuerpo del título valor pagaré.
7. **Al hecho 7.** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, en la medida que, dentro de los afanes y omisiones de la parte ejecutante, la dirección de notificaciones debió incorporase oportunamente dentro del título valor pagaré No. 1053409, al igual que

incorporar y/o detallar la obligación número 0711717630035212, resultando en todas sus formas inexistente.

- 8. Al hecho 8.** No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, en la medida que el título valor pagaré No. 1053409 y la carta de instrucciones son copia escaneada simple, quedando ante la magnitud y la importancia del desarrollo del presente proceso la necesidad que se aporte el título valor para que existe credibilidad respecto a su autenticidad y originalidad. Corresponderá, a la parte demandante, dentro del desarrollo del presente proceso, presentar el título valor hoy base de cobro por la vía ejecutiva.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones me pronuncio sobre ellas de la siguiente manera:

- 1. Pretensión No. 1. Me opongo** al cobro del valor incorporado en el título valor pagaré No. 1053409, en la medida que se trata de un título valor afectado por las circunstancias que son objeto de excepciones de mérito, como se expresa más adelante.
- 2. Pretensión No. 2. Me opongo** al reconocimiento y pago de intereses título valor pagaré No. 1053409, en la medida que dentro del título valor no es clara la obligación base de cobro número 0711717630035212.
- 3. Pretensión No. 3. Me opongo** al reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, en primer lugar, con fundamento en las excepciones de mérito propuestas y, en segundo lugar, porque violan la tasa de interés que el Estado tiene prevista para este tipo de obligaciones, la cual se halla determinada en el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.
- 4. Pretensión No. 4. Me opongo** a la condena en costas y agencias en derecho en la medida que se presente la prosperidad de las excepciones propuestas.

V. HECHOS FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES

La sociedad demandada DISTRIMEQ S.A.S., es una empresa que forma parte de los actores del Sistema de Salud Colombiano, empresa que desde su constitución empresarial se ha encargado del suministro de medicamentos para algunas EPS en el departamento de Boyacá, y que de conformidad con su objeto social y actividades económicas implícitas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. se encuentran encaminadas a la comercialización de productos químicos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. De manera que, las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud han impuesto distintos mecanismos de control a la disposición de los recursos públicos que reciben los proveedores como la sociedad DISTRIMEQ S.A.S. por concepto de suministro de medicamentos que son contratados con las EPS encargadas de la administración los recursos públicos con destinación específica para la garantía de la salud de la población afiliada. El legislador ha considerado que, por la naturaleza parafiscal de los recursos del sistema de salud, el constitutivo en el flujo de recursos dirigido hacia proveedores e IPS del territorio colombiano, comportan como naturaleza que dichos recursos tiene la particularidad de ser inembargables. Contexto que se ampliará más adelante,

en el capítulo relacionado con la excepción de inembargabilidad.

Cabe señalar que la concurrencia de las normas mercantiles, que regulan al título valor “pagaré”, y las normas del sector salud, que regulan y amparan los recursos públicos destinados a la salud, sedeben articular y complementar de tal manera que se satisfagan correctamente los intereses y derechos de la sociedad demandada. En esta línea es fundamental que se cumplan todos los presupuestos de forma y de fondo para que la obligación objeto de cobro ejecutivo cuente con eficacia jurídica. Ese cumplimiento riguroso, se justifica también por el interés prevalente de proteger los recursos públicos que son girados por parte de algunas EPS a la empresa demandada DISTRIMEQ S.A.S., el cual lleva implícito un deber secundario de los actores, quienes deben actuar bajo el principio de máxima prudencia en el manejo de los recursos públicos, los cuales por corresponder al sector salud son inembargables.

En este marco se formulan las siguientes excepciones:

VI. EXCEPCIONES DE MERITO

Las excepciones mérito, reguladas para el proceso ejecutivo en el artículo 442 del CGP, se encuentran orientadas a cuestionar o enervar las pretensiones de la demanda por aspectos sustanciales y no simplemente procedimentales.

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

- a. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el demandante menciona y exhibe copia simple de pagaré No.1053409; el cual se encuentra diligenciado de manera incompleta y exige el pago de capital más interés por la suma \$573.346.874, adviértase que la parte demandante, pretende el cobro de una obligación contenida en pagaré, sin que haya discriminado o detallado los conceptos por los cuales hace ostensible la obligación número 0711717630035212, pues dentro de la oportunidad y deber ser, debió especificar las obligación presuntamente dejada de pagar por la demandada DISTRIMEQ S.A.S., la cual, se encuentra relacionada exclusivamente por los conceptos y obligaciones contraídas fundamento del diligenciamiento del título valor pagaré, cuya carga de la prueba se encuentra a cargo de la parte demandante.
- b. El demandante a través del diligenciamiento del pagaré No.1053409 pretermitió la necesidad de poner en conocimiento ante el deudor y avalistas el estado de los conceptos y obligaciones pendientes de pago.
- c. Que, la demandante, al diligenciar el pagaré No.1053409 concentró una suma de dinero preferente a la realmente causada, transgrediendo el requisito legal propio de toda obligación consistente en comportar una obligación clara, expresa y exigible, la cual, debió haber sido socializada, notificada para determinar el valor real pendiente pago.
- d. Resulta evidente, que la demandante debió incorporar dentro del título valor pagaré No. 1053409 el valor real, autentico, reconocido para pago y que dentro de la oportunidad no ha sido verificado entre las partes la obligación número 0711717630035212.
- e. La ejecutante incurre en error, al pretender cobrar la obligación número 0711717630035212, facilitando el diligenciamiento del título valor pagaré No. 1053409 incorporando una deuda

que no ha sido clarificada, ni verificada con el presunto deudor.

En consecuencia, solicito al Despacho, adelantar el análisis minucioso, conceder la oportunidad para el decreto de pruebas, que dentro del presente escrito se solicita, en procura de lograr determinar la pertinente o no del cobro de valor que pretende la ejecutante con título valor pagaré No. 1053409 que no determinó o por lo menos incorporó la obligación número 0711717630035212.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Que, la parte demandante, al actuar de manera apresurada, omitió incluir dentro del diligenciamiento del título valor “pagaré No. 1053409” la obligación número 0711717630035212, obligación que a la luz de la demanda no es clara, como tampoco se encuentra detallada por la parte demandante, de manera que la suma de dinero pretendida por la parte actora seguramente no corresponde a la realmente causada a cargo de la demandada, situación que, para el caso en particular, no puede de manera armónica originarse el cobro por la vía de ejecutiva de una obligación inexistente. Dentro del provenir que corresponde al Despacho, pueden valorarse los hechos y las pruebas aportadas por la parte demandante, donde se observa una obligación inexistente, pues la parte demandante pretende cobrar el valor diligenciado en el título valor que no corresponde a la mencionada obligación número 0711717630035212, de otra parte la obligación no es expresa; toda vez que el diligenciamiento del título valor pagaré No. 1053409 incorporó una suma de dinero que no corresponde a una obligación clara, verificada y declarada entre las partes, resultando contraria a la obligación que pudiere sobresalir de la revisión que las partes hasta el momento no han realizado. Que la obligación pretendida por la parte demandante tampoco es clara; en el entendido que el valor diligenciado en el pagaré No. 1053409 no corresponde a una obligación efectiva incorporada en el título valor pagaré y contraída por la sociedad demandada, y por consiguiente la obligación no es exigible; en la medida que no dispone para su ejecución la obligación pura y simple propiamente declarada.

3. NULIDAD CON MOTIVO A QUE EL TÍTULO VALOR PAGARÉ NO. 1053409 DILIGENCIADO EN ESPACIO EN BLANCO NO SE ENCUENTRA ACREDITADO COMO BASE DE COBRO SEGÚN LA OBLIGACIÓN NÚMERO 0711717630035212

Teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 79 del C.G.P, es preciso afirmar en este punto, que el espacio en blanco mediante el cual la demandante incorpora el valor de la obligación presuntamente pendiente de pago se encuentra diligenciada de manera incompleta, pues, la parte demandada firmó el pagaré en blanco, sin que concertará, notificará se reuniera con el deudor principal para definir el estado de las obligaciones pendiente de pago, por lo tanto, la demandante crea un título valor “pagaré” para ser posteriormente cobrado por la vía ejecutiva. Al respecto, el Código de Comercio señala que los espacios en blanco dejados en un título debe ser diligenciado conforme a las instrucciones que se han dejado: “ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Los espacios en blanco que fueron llenados de manera incompleta, no corresponden a la cuantía del capital de una obligación que mencionada la demandante relacionada con la número 0711717630035212 presuntamente pendiente de pago, la cual resulta injustificada, desconocida, actuación que la demandante impetra para evitarla prescripción de la acción de cobro. De igual manera, los espacios de la cuantía no fueron diligenciados de acuerdo a las instrucciones impartidas, consistentes en que se diligenciará con base a las obligaciones reales pendientes de pago y que para el caso en

concreto no se encuentran certificadas, ni verificadas por las partes.

Es así, que el pagaré No. 1053409 diligenciado por la demandante debe ser declarado NULO, pues no se cumplió con la probidad respecto a lo adeudado, llenando erradamente el espacio en blanco incorporando un valor de capital sin ser verificado y reconocido frente a la presunta obligación número 0711717630035212 la cual resulta inexistente.

4. NULIDAD CON MOTIVO A QUE EL TITULO VALOR PAGARÉ NO. 1053409 APORTADO POR LA DEMANDANTE NO ES DEL TODO LEGIBLE.

Resulta evidente que los documentos aportados por parte demandante y que forman parte de las pruebas de la demanda, consistentes en el pagaré No. 1053409 y la carta de instrucciones no son totalmente legibles, de modo que no es posible apreciar y consentir la autenticidad, contenido y particularidad del título valor exhibido por la demandante para el cobro por la vía ejecutiva. No resulta legible el contenido de la carta de instrucciones, como tampoco es legible el pagaré, de manera que carece de validez y originalidad el título valor y por lo tanto el título valor conforme lo precisó la Sala Civil en una tutela en la que se solicitaba dejar sin efectos un auto que despachó desfavorablemente su reposición contra un mandamiento de pago dictado en su contra. Sustentó que el juzgado lesionó sus derechos fundamentales al abstenerse de exigir al ejecutante la presentación en físico de los pagarés y los contratos de prenda originales base de la ejecución, ya que, a su juicio, va en contravía de la legislación sustantiva y el Código General del Proceso.

La Sala con sustento en el artículo 624 del Código de Comercio, consideró: ***el ejercicio del derecho incorporado en el título requiere su exhibición -que no necesariamente su entrega física hasta tanto se realice el pago- y, en tal sentido, quien ejecuta debe ostentar la tenencia del documento original y ejercer sobre él la custodia que le permita exhibirlo al litigio cuando le sea requerido***, en la forma que se dejó dicha, so pena del fracaso de la pretensión ante la ausencia de la referida exposición que persigue demostrar la posesión del instrumento y la consecuente ausencia de circulación.

De manera que ***la parte ejecutada, quien puede hacer uso de las herramientas que la legislación procesal le ofrece para ello, esto es, la exhibición de documentos a fin de verificar la existencia del título y la tacha de falsedad para constatar su autenticidad***, casos específicos en los que, como se dejó dicho, el acreedor deberá enseñar el documento físico para los efectos pertinentes, sin que ello le impida perder la custodia que por derecho propio le corresponde hasta tanto se efectúe el respectivo pago.

En caso de que se ejecute un título-valor físico a través de su digitalización y se siga circulando de manera física, establece la Corte que se debe partir de la buena fe y que en caso tal que se actúe de tal forma, el deudor tiene distintos mecanismos legales para hacer valer sus derechos, como los efectos del artículo 660 del Código de Comercio.

En definitiva, quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda. También deberá manifestar que conservará su tenencia y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación. Lo anterior sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente -con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas- a quien corresponda, por orden del juez, a petición del ejecutado, y dentro del término y forma que la autoridad judicial estime necesario. Lo anterior, como se dijo, bajo pena de que se frustre la

aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito (M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

De conformidad con lo transcrito, es necesario solicitar oficiosamente por parte del Despacho que la parte demandante exhiba ante el Juzgado en forma física y en original el título valor pagaré No. 1053409, para que se cumpla con el presupuesto propio del título valor acreditando ser el original y autentico sin alteraciones que conlleven a su invalidez.

5. NULIDAD CON MOTIVO A QUE POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DISTRIMEQ S.A.S EXISTEN NOTORIAS DUDAS RESPECTO AL HABER FIRMADO EL TITULO VALOR PAGARÉ NO. 1053409 APORTADO POR LA DEMANDANTE.

Que dentro de la revisión y confrontación de la copia simple aportada por la parte demandante del título valor No. 1053409, surgieron por parte del Representante Legal de DISTRIMEQ S.A.S. (Dr. JUAN CARLO RINCÓN ROMERO) notorias dudas respecto al haber suscrito y firmado con su puño y letra el mencionado título valor, de manera que se hace necesario dentro del presente proceso solicitar al despacho el decreto y practica de una prueba pericial caligráfica.

6. IMPOSIBILIDAD DE APLICAR INTERESES MORATORIOS COMERCIALES.

Que sin perjuicio de las excepciones formuladas para evidenciar la carencia un título idóneo, solicito al Despacho tener en cuenta que, no podrá aplicarse la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, a que se refiere el artículo 884 del Código de Comercio, pues en materia de salud debe darse aplicación al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002, que fijó los intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ahora bien, la fecha a partir de la cual deben causarse tales intereses es a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, la cual, de estar debidamente constituida, implicando una obligación expresa, clara y exigible.

7. INEMBARGABILIDAD

En relación con las medidas cautelares decretadas, debe el Despacho observar que los recursos administrados por DISTRIMEQ S.A.S. están cobijados por el principio de inembargabilidad de recursos del sistema que el legislador, las autoridades regulatorias del Sistema de Salud y los órganos de control han venido decantando como pasa a exponerse.

Sea lo primero señalar que mediante la Circular No. 001 de 21/01/2020 emanada del Contralor General de la República, se exhortó a las entidades del sector financiero a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, so pena del inicio de las acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de tales hechos.

En la misma circular se ordenó a los Contralores Delegados, Gerentes Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, cuando tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargabilidad de los recursos del SGSSS, procedan a tramitar, ante las instancias pertinentes las acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de tales

hechos.

En lo concerniente a los fundamentos de la inembargabilidad de los recursos del sistema de seguridad social en salud, identificó claramente las siguientes disposiciones que regulan la materia, las cuales son de obligatorio acatamiento:

El artículo 48 de la Constitución Política indica que “...No se podrán destinarni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”.

El artículo 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 de Decreto 2265 de 2017, prevé que “Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015”.

El artículo 25 de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, establece: “Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”.

La Circular 014 del 8 de junio de 2018, expedida por el Procurador General de la Nación, conmina a los Jueces de la República y demás autoridades quemanejan o disponen de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre dichos recursos, so pena de violentar el ordenamiento jurídico y afectar gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del estado.

La aplicación normativa aludida impide el embargo de los recursos del sistema, administrados por DISTRIMEQ S.A.S, y por consiguiente su decreto se torna contrario al ordenamiento jurídico, razón por la cual solicito que en la decisión de instancia se revise cualquier providencia que decreta embargos con miras a ser revocada.

VII. SOLICITUD

Con base en lo anterior, me permito solicitar al Despacho:

- Primero.** Declarar probadas las excepciones contenidas en este escrito.
- Segundo.** Decretar y practicar las pruebas relacionadas en el “capítulo VIII PRUEBAS”.
- Tercero.** Ordenar el archivo del proceso, previo levantamiento de las medidas Cautelares que en su oportunidad sean decretadas y practicadas.

VIII. PRUEBAS

Adjunto como pruebas los siguientes:

A. Documentales allegados por la parte demandante dentro del escrito de demanda:

1. Pagaré No. 1053409 (el trasladado en la notificación de la demanda y anexos).
2. Memorial proveniente del Juzgado Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C. calificado de fecha 24 de julio de 2023.

B. Documentales de Oficio

Solicito al despacho en virtud del artículo 147 del C.G.P. oficiar a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. para que aporte dentro del derecho al Debido Proceso las siguientes pruebas, con la finalidad de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso:

1. Aportar la entidad BANCO DAVIVIENDA el estado de cuenta actualizado y detallado de la obligación contraída entre DISTRIMEQ S.A.S. y BANCO DAVIVIENDA S.A.S
2. Aportar la entidad BANCO DAVIVIENDA los requerimientos de cobro presuntamente radicados ante DISTRIMEQ S.A.S.
3. Aportar la entidad BANCO DAVIVIENDA ante el Juzgado en el título valor pagaré No. **1053409** y carta de instrucciones en físico, esto con la finalidad que los documentos aportados por el demandante puedan ser valorados por el despacho y dar fe a través de las respectivas pruebas que el mismo despacho decreta de oficio y/o las solicitadas a petición de parte, en la medida que carecen de legibilidad y por consiguiente autenticidad y originalidad.

C. Peritaje de oficio

1. Sírvasse **DECRETAR** un **PERITAJE GRAFOLÓGICO** para corroborar la originalidad, autenticidad del título valor pagaré No. 1053409.

“Un estudio grafológico permite establecer si un escrito o firma es o no auténtico a partir del examen comparativo... El Informe o Dictamen pericial rendido por el experto forense se constituye en un elemento material de prueba que se torna decisivo y es reconocido normativamente en la legislación colombiana.”

2. Sírvasse **DECRETAR** un **PERITAJE CALIRAFICO** para corroborar la originalidad, autenticidad del diligenciamiento y firma por parte del Representante Legal del título valor pagaré No. 1053409.

“La prueba Pericial Caligráfica implica la utilización de técnicas grafológicas cuyo objeto es la identificación de la autoría de la firma, documento o contrato.”

D. Interrogatorio de parte:

1. Sírvasse **DECRETAR** Interrogatorio de parte que formularé a la señora **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., funcionaria de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. para verificar y esclarecer la obligación presuntamente adeudada base del cobro ejecutivo a través del título valor pagaré No. 1053409.

IX. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de DISTRIMEQ S.A.S. identificada con NIT 820.002.654-0
2. Poder especial a mi conferido por el representante legal de DISTRIMEQ S.A.S.

X. NOTIFICACIONES

Distrimeq S.A.S. recibirá notificaciones en la dirección física ubicada en la Calle 120 No. 54 – 55 en la ciudad de Bogotá D.C., al igual que en la dirección electrónica: distrimeqltda@hotmail.com.

El suscrito apoderado de Distrimeq S.A.S. recibirá notificaciones en los correos electrónicos mjsanchezm721@gmail.com, juridica@distrimeq.com.co y en la dirección en físico ubicada en la carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja – Boyacá.

Atentamente,



MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY
C.C. No. 1053606953 de Paipa
T.P. 220.555 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.com
Ciudad

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
EXPEDIENTE:	11001310304520230024000
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DISTRIMEQ S.A.S.

JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, mayor de edad, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.459 de Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en condición de Representante Legal de DISTRIMEQ S.A.S. identificada con NIT 820.002.654.0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor **MIGUEL JAVIER SANCHEZ MONROY** identificado con CC. No 1.053.606.953 de Paipa y T.P. No. 220.555 del C.S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Tunja, y quien recibirá notificaciones en la dirección carrera 2E No. 40-11 Barrio la Esmeralda en la ciudad de Tunja (Boyacá) y en los correos electrónicos: mjsanchezm721@gmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia que actualmente cursa ante su Despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, contestar, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, y las señaladas en el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO
CC. 91.265.459 de Bucaramanga
Representante Legal DISTRIMEQ S.A.S.

Acepto,

MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY
CC. 1.053.606.953 de Paipa
T.P. 220.555 del C.S. de la Judicatura.

NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO MEDELLÍN

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellín, 2023-08-04 14:52:09

Este memorial dirigido a: JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Fue presentado personalmente ante: ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ NOTARIA (E) 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN por: RINCÓN ROMERO JUAN CARLOS

Identificado con C.C. 91265459

Quien declaró que la firma de este documento es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

Firma compareciente

ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ

NOTARIA (E) 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Cod.: j3dz5



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DISTRIMEQ S.A.S
Sigla: DISTRIMEQ S.A.S
Nit: 820002654 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02278944
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 120 No. 54 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3152555898
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 120 No. 54 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: distrimeqltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3152555898
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 674 del 12 de mayo de 2000 de Notaría 3 de Tunja (Boyacá), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685709 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTRIMEQ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 24 del 5 de junio de 2020 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020, con el No. 02617786 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DISTRIMEQ LTDA a DISTRIMEQ S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 2817 de la Notaría 4 de Tunja, D.C., del 21 de noviembre de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012, bajo el número 01685751 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Tunja, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 5 de junio de 2020, inscrita el 21 de Septiembre de 2020 bajo el número 02617786 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: DISTRIMEQ S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita dentro y fuera del territorio nacional (La sociedad tendrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como objeto principal de sus negocios: La comercialización de productos químicos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. Actividades de práctica médica sin internación, fabricación, producción y comercialización farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, podrá brindar asesoría técnica, importación, exportación, implementación de tecnología, servicios de mantenimiento, compraventa, distribución y representación de equipos médicos quirúrgicos. La compañía tendrá capacidad jurídica y podrá adquirir derechos y derechos para desarrollar todas las actuaciones que no sean prohibidas por las leyes o por los presentes estatutos. Además, en el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá crear marcas y Distribuir Tecnología. También podrá participar en contratos de cuentas compartidas, ya sea como participante pasivo o activo, importar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, con el fin de obtener créditos con entidades financieras que le puedan permitir el desarrollo de actividades previstas en este objeto social; girar o aceptar, endosar, descontar y en general negociar todo tipo de valores y documentos de crédito, licitaciones públicas o privadas para ofertas, en concursos o invitación, con el fin de promover y vender sus productos, firmar contratos comerciales, tales como seguros, suministros, depósito, cuentas bancarias, crédito, suscripción de acciones, etc.... siendo esto una enumeración enunciativa y no una limitación. En general en desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos directamente relacionados con el objeto social y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que puedan surgir de la ley o del desarrollo de sus actividades, y podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con cualquier actividad civil o comercial lícita, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.) Parágrafo. La sociedad no podrá caucionar, ni garantizar, con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros, es decir obligaciones distintas a las suyas propias.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$250.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La presente sociedad por acciones simplificada tiene un Representante legal principal y un suplente que podrán actuar conjunta o separadamente en caso de falta temporal y de falta absoluta del Gerente Principal. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal podrá celebrar contratos, negocios jurídicos y contraer obligaciones en general sin autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, cuando la cuantía de aquellos o estas sea igual o inferior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad en ningún caso podrá caucionar o garantizar obligaciones de terceras personas con sus bienes ni con su firma.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 24 del 5 de junio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617786 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Rincon Romero Juan Carlos	C.C. No. 000000091265459
Representante Legal Suplente	Pachon Pereira Ruth Milena	C.C. No. 000000037514838

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 22 del 30 de octubre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2019 con el No. 02524400 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lopez Parra Jorge Luis	C.C. No. 000001049603385

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 916 del 31 de mayo de 2001 de la Notaría 3 de Tunja (Boyacá)	01685736 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2489 del 19 de diciembre de 2001 de la Notaría 3 de Tunja (Boyacá)	01685737 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2492 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría 1 de Tunja (Boyacá)	01685745 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 528 del 21 de abril de	01685750 del 30 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2009 de la Notaría 4 de Tunja (Boyacá)	de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2817 del 21 de noviembre de 2012 de la Notaría 4 de Tunja (Boyacá)	01685751 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 24 del 5 de junio de 2020 de la Junta de Socios	02617786 del 21 de septiembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 30 de noviembre de 2012, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4773

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	DISTRIMEQ LTDA BOGOTA
Matrícula No.:	01972772
Fecha de matrícula:	12 de marzo de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 120 No. 54 55
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 00418 del 27 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207488 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-3103-045-2023-00240-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, contra Juan Carlos Rincón Romero C.C. 91.265.459, Ruth Milena Pachón Pereira C.C. 37.514.838 y DISTRIMEQ S.A.S. NIT. 820.002.654-0.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.062.095.871

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4773

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 25 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 14:39:25

Recibo No. BA23040069

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23040069A67B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.265.459**
RINCON ROMERO

APELLIDOS
JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1966**
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

01-JUL-1987 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0700100-00202812-M-0091265459-20091210 0018908744A 1 6780104596

ADONIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL



7596

1053409

Yo, Juan Carlos Rincon Romero
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Distribuidora SAS
con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública
Nº 674 del 12 de Mayo de 2000 de Notario Tarcia de Tunga
en mi calidad de Representante legal
debidamente autorizado (a); y
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre
con domicilio en la ciudad de
en mi calidad de
constituida mediante

debidamente autorizado(a), prometo/prometemos pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el
día DIECINUEVE del mes de ABRIL del año 2003 en la ciudad de Bogotá
las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de QUINIENTOS VEINTES MILLORES DE PESOS

(\$ 523.000.000) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de CINCUENTA MILLORES
TRES CIENTOS VEINTIENES Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DECIEN Y CINCO PESOS

(\$ 50.346.874) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del
numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa
máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor
legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Facultamos al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s)
cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro)
favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de
mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los Veintiseis (26) días del mes de Septiembre del año 2002.

Firma JUAN CARLOS RINCON ROMERO
Nombre JUAN CARLOS RINCON ROMERO
C.C. No. 91261484
Obrando en nombre DISTRIBUIDORA SAS

NIT (si es persona jurídica) 820.002.61470

POR AVAL:

Firma JUAN CARLOS RINCON ROMERO
Nombre JUAN CARLOS RINCON ROMERO
C.C. No. 91261484
Obrando en nombre PROPIO

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma TEODIO
Nombre TEODIO
C.C. No. 27.514.034
Obrando en nombre TEODIO

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL



7898

Número de identificación: 8200026540

Yo: Juan Carlos Rincón Romero

de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre DISTRATEQ SAS

mayor

con domicilio en la ciudad de Bogotá

Esquina Pabellón N° 634 del 12 de Mayo de 2000 de Nariño Tronero de Tunja

constituida mediante

en mi calidad de Representante legal

, debidamente autorizado (a); y,

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de

, constituida mediante

en mi calidad de

, debidamente autorizado (a), declaro (amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 1053409, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya (mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: 1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea (mos) garante (s) o avalista (s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi (nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba (mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo (amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi (nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea (mos) deudor (a-s), avalista (s) y/o garante (s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi (nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mis (nuestros) garante (s) o avalista (s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mí (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mis (nuestros) codeudor (es), garante (s) o avalista (s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o pueda deteriorarse o perderse; g) Cuando mi (nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la (s) obligación (es) pendiente (s); h) Por señalamiento público como autor (es) o partícipe (s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis (nuestros) socios o de alguno de mis (nuestros) deudores solidarios, garantistas o avalistas o alguno de los socios de estos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis (nuestras) condiciones financieras y/o mi (nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantistas o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi (nuestro) (s) garante (s) o avalista (s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea (mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique (mos) el control accionario o de cuotas sociales o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de estos, en cada caso, o alguno de los deudores solidarios, garantistas o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten (solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de rescisión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré cometiere (mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea (mos) persona (s) natural (es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi (nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mí (nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi (nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo (amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi (nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo (amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la (s) obligación (es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro (amos) que he (mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto (amos) el contenido total de los mismos.

para constancia, se firma a los

(27 días del mes de Septiembre del año

Firma

Firma

Nombre

Nombre

C.C. No.

C.C. No.

Obrando en nombre

Obrando en nombre

NTT (si es persona jurídica) 820.002.654-0

NTT (si es persona jurídica)



DAVIVIENDA

OPXIPRES



Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA; PROCESO EJECUTIVO RAD 11001310304520230024000, DEMANDANTE: BANDO DAVIVIENDA S.A., DEMANDADO: DISTRIMEQ S.A.S. Y OTROS

Miguel J Sánchez M <mjsanchezm721@gmail.com>

Jue 10/08/2023 12:49

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Contestación Demanda Ejecutiva DISTRIMEQ S.A.S. RAD 2023-00240 08082023.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Miguel J Sánchez M** <mjsanchezm721@gmail.com>

Date: mar., 8 de agosto de 2023 4:17 p. m.

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA; PROCESO EJECUTIVO RAD

11001310304520230024000, DEMANDANTE: BANDO DAVIVIENDA S.A., DEMANDADO: DISTRIMEQ S.A.S. Y OTROS

To: <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.com>

Cc: aljoserojas@yahoo.com <aljoserojas@yahoo.com>

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Att. Dr. Sebastian Herrera Sánchez

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.com

E.

S.

D

Cordial Saludo,

Me permito radicar en término radicar escrito de contestación de demanda del asunto.

Se remite de manera simultánea el escrito de contestación, pruebas y anexos para conocimiento del apoderado de la parte demandante al correo electrónico indicado dentro del escrito de demanda, correspondiente a aljoserojas@yahoo.com.

Por la atención y trámite.

Cordialmente,

Miguel Javier Sánchez Monroy

CC. 1.053.606.953 de Paipa

T.P. 220.555 del C. S. de la Judicatura. .

a/r

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
DISTRIMEQ S.A.S. JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON
PEREIRA

PROCESO NÚMERO: 2.023-00240

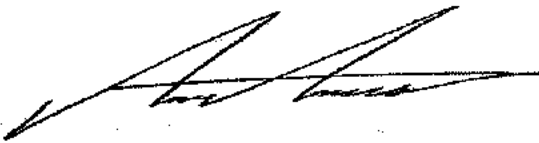
Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital (acelerado)	\$ 523'000.0000,00
Intereses de plazo	\$ 50'3646.874,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 08 de mayo de 2023 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 10 de agosto de 2.023	\$ 64'912.668,00
Total, Liquidación	\$638'259.542,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES
DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS
PESOS (\$638'259.542,00)

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION DISTRIMEQ

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
8 DE MAYO	2023	1	\$ 523.000.000,00	\$ 50.346.874,00	3,17%	\$ 16.579.100,00	\$ 589.925.974,00
JUNIO	2023	2	\$ 523.000.000,00	\$ 50.346.874,00	3,12%	\$ 16.317.600,00	\$ 589.664.474,00
JULIO	2023	3	\$ 523.000.000,00	\$ 50.346.874,00	3,09%	\$ 16.148.671,00	\$ 589.495.545,00
AGOSTO	2023	4	\$ 523.000.000,00	\$ 50.346.874,00	3,03%	\$ 15.867.297,00	\$ 589.214.171,00
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 64.912.668,00	
TOTALES			\$ 523.000.000,00	\$ 50.346.874,00		\$ 64.912.668	\$ 638.259.542,00

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,3645%	26,49%	1,9776%
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,4103%	27,21%	2,0258%
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,4224%	27,71%	2,0592%
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,4637%	28,58%	2,1169%
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,5105%	29,57%	2,1822%
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,5591%	30,60%	2,2497%
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	1,6208%	31,92%	2,3354%
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	1,6855%	33,32%	2,4255%
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	1,7745%	35,25%	2,5482%
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	1,8504%	36,92%	2,6531%
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	1,9298%	38,67%	2,7618%
1/12/2022	31/11/2022	27,64%	2,0545%	41,46%	2,9326%
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%

1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,2222	45,27%	3,1608%
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	2,2653	46,26%	3,2192%
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	2,3011	47,09%	3,2679%
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	2,2281	45,41%	3,1691%
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	2,1947	44,64%	3,1234%
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	2,1684%	44,04%	3,0877%
1/08/2023	31/08/2023	28,75%	2,1282	43,14%	3,0339%

Memorial allegando liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS y otros radicación 2.023-00240

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Jue 10/08/2023 14:53

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DISTRIMEQ.pdf;

Señores:

Juzgado Cincuenta y cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS y otros radicación 2.023-00240

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00240-00**

1. Se reconoce personería al abogado MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY como mandatario judicial de los demandados JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.
2. En cuanto a los escritos de excepciones y recurso de reposición que anteceden, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en auto del pasado 3 de agosto, mediante el cual se ordenó proseguir con la ejecución en los términos del artículo 440 del C. G. del P.
3. Incorpórense a los autos la respuesta emitida por la DIAN (archivo 027) y téngase en cuenta para los efectos de que tratan los artículos 465 del Código General del Proceso, 2488 y 2495 del Código Civil y 839-1 del Estatuto Tributario.
4. Por Secretaría, fíjese en la lista de que tratan los artículos 110 y 446 del C. G. del P., la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 32**
FIJADO EL **30 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d07a3441d549eb0f934e1b6822f9e495ca7e7ba2f706802dee4f71de52f0ad7**

Documento generado en 23/08/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 009Fecha: 31/08/2023Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 034 2022 00329	Especial De Pertenencia	MAURICIO DAZA LEON	LUIS ENRIQUE LOPEZ CARDENAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	1/09/2023	7/09/2023
11001 31 03 045 2022 00516	Ordinario	JEISON EDUARDO GOMEZ CUCAITA	INVERSIONES LUCEDMARB SA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
11001 31 03 045 2023 00037	Verbal	ANIBAR CABRERA OBANDO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
11001 31 03 045 2023 00240	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	DISTRIMEQ S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 31/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIO

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Att. Dr. Sebastian Herrera Sánchez

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.com

E.

S.

D

ASUNTO:	OBJECCIÓN A LA LIQUIDACION DE CRÉDITO
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
EXPEDIENTE:	11001310304520230024000
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DISTRIMEQ S.A.S.

MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.606.953 y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 220.555 del C.S. de la J., actuando en condición de apoderado especial de **DISTRIMEQ S.A.S.**, empresa identificada con NIT 820.002.654-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. **JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.265.459 de Bucaramanga, en su condición de Representante Legal de DISTRIMEQ S.A.S, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal de DISTRIMEQ S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y según poder conferido por parte del representante legal al suscrito, procedo a **OBJETAR LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO**, en los siguientes términos:

I. EL CAPITAL

Hay un total desacuerdo en lo referente al capital presentado en la liquidación del crédito, es decir por la suma de \$523.000.000, cuando dicho valor no corresponde a la realidad en la medida que el titulo valor pagaré No. 1053409 base la presente acción ejecutiva carece de legibilidad, no existe certeza y prueba de haber sido suscrito el pagaré por mi representada, no puede endilgarse el cobro de un capital con las inconsistencias reportadas y en conocimiento del despacho pro via de excepciones formuladas, continuar con la ejecución sin que medien pruebas contundentes de la notificación a la parte demandada, situación que acarrea la vulneración al Derecho al Debido Proceso de DISTRIMEQ S.A.S.

II. INTERESES DE PLAZO

Obsérvese por parte del despacho que, a parte de las razones expuestas en el acápite anterior, la parte demandante pretende incorporar unos intereses de plazo indicando un valor que resulta confuso y ajeno a la realidad, pues incluye un valor de \$50.3646.874 que no es claro numéricamente, ni preciso respecto a los intereses de plazo cobrados que no están llamados a prosperar.

III. INTERESES DE MORA

Es preciso indicar que deben liquidarse de manera automática los intereses de mora, y a la vez indicarse la formula u operación matemática para el calculo o liquidación, solamente señala una

suma de dinero sin establecer el periodo con fecha exacta sobre el cual realiza el calculo por valor de \$64.912.668.

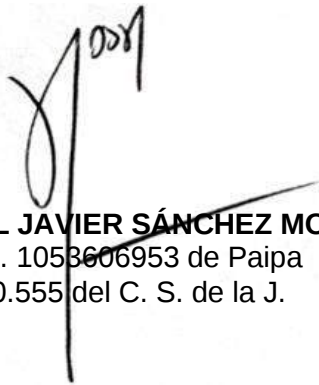
IV. IMPOSIBILIDAD DE APLICAR INTERESES MORATORIOS COMERCIALES.

Que sin perjuicio de las excepciones formuladas para evidenciar la carencia un título idóneo, solicito al Despacho tener en cuenta que, no podrá aplicarse la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, a que se refiere el artículo 884 del Código de Comercio, pues en materia de salud debe darse aplicación al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002, que fijó los intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ahora bien, la fecha a partir de la cual deben causarse tales intereses es a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, la cual, de estar debidamente constituida, implicando una obligación expresa, clara y exigible.

En conclusión y partiendo de la base que existen notorias inconsistencias respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, doy por presentada mi objeción a la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



MIGUEL JAVIER SÁNCHEZ MONROY
C.C. No. 1053606953 de Paipa
T.P. 220.555 del C. S. de la J.

a/r

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
DISTRIMEQ S.A.S. JUAN CARLOS RINCON ROMERO Y RUTH MILENA PACHON
PEREIRA

PROCESO NÚMERO: 2.023-00240

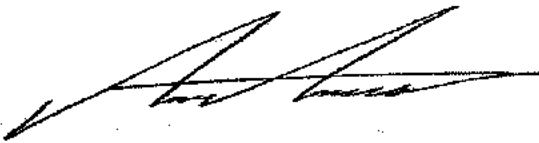
Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso,
donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y
sentencia

Capital (acelerado)	\$ 523'000.0000,00
Intereses de plazo	\$ 50'3646.874,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 08 de mayo de 2023 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 10 de agosto de 2.023	\$ 64'912.668,00
Total, Liquidación	\$638'259.542,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES
DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS
PESOS (\$638'259.542,00)

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION DISTRIMEQ

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
8 DE MAYO	2023	1	\$ 523.000.000,00	\$ 50.346.874,00	3,17%	\$ 16.579.100,00	\$ 589.925.974,00
JUNIO	2023	2	\$ 523.000.000,00	\$ 50.346.874,00	3,12%	\$ 16.317.600,00	\$ 589.664.474,00
JULIO	2023	3	\$ 523.000.000,00	\$ 50.346.874,00	3,09%	\$ 16.148.671,00	\$ 589.495.545,00
AGOSTO	2023	4	\$ 523.000.000,00	\$ 50.346.874,00	3,03%	\$ 15.867.297,00	\$ 589.214.171,00
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 64.912.668,00	
TOTALES			\$ 523.000.000,00	\$ 50.346.874,00		\$ 64.912.668	\$ 638.259.542,00

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,3645%	26,49%	1,9776%
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,4103%	27,21%	2,0258%
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,4224%	27,71%	2,0592%
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,4637%	28,58%	2,1169%
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,5105%	29,57%	2,1822%
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,5591%	30,60%	2,2497%
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	1,6208%	31,92%	2,3354%
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	1,6855%	33,32%	2,4255%
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	1,7745%	35,25%	2,5482%
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	1,8504%	36,92%	2,6531%
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	1,9298%	38,67%	2,7618%
1/12/2022	31/11/2022	27,64%	2,0545%	41,46%	2,9326%
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%

1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,2222	45,27%	3,1608%
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	2,2653	46,26%	3,2192%
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	2,3011	47,09%	3,2679%
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	2,2281	45,41%	3,1691%
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	2,1947	44,64%	3,1234%
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	2,1684%	44,04%	3,0877%
1/08/2023	31/08/2023	28,75%	2,1282	43,14%	3,0339%

Memorial allegando liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS y otros radicación 2.023-00240

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Jue 10/08/2023 14:53

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DISTRIMEQ.pdf;

Señores:

Juzgado Cincuenta y cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distrimeq SAS y otros radicación 2.023-00240

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

**OBJECCIÓN LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD
11001310304520230024000, DEMANDANTE: BANDO DAVIVIENDA S.A., DEMANDADO:
RUTH MILENA PACHÓN PEREIRAY OTROS**

Miguel J Sánchez M <mjsanchezm721@gmail.com>

Mar 05/09/2023 16:46

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (229 KB)

OBJECCIÓN A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; 034LiquidacionCredito.pdf;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Att. Dr. Sebastian Herrera Sánchez

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.com

E.

S.

D

Cordial Saludo,

Me permito radicar en término memorial objeción a la liquidacion del credito.

Se remite de manera simultánea el presente memorial para conocimiento del apoderado de la parte demandante al correo electrónico indicado dentro del escrito de demanda, correspondiente a aljoserojas@yahoo.com.

Por la atención y trámite.

Cordialmente,

Miguel Javier Sánchez Monroy

CC. 1.053.606.953 de Paipa

T..P. 220.555 del C. S. de la Judicatura.



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL DE INGRESO
11001310304520230024000
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
1. En firme proveído anterior. Dar trámite a la solicitud de nulidad presentada por la demandada Distrimeq S.A.S.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**RADICACIÓN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD
11001310304520230024000, DEMANDANTE: BANDO DAVIVIENDA S..A.,
DEMANDADO: DISTRIMEQ S.A.S**

Miguel J Sánchez M <mjsanchezm721@gmail.com>

Mar 17/10/2023 16:26

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Recurso de Apelación conta auto de fecha 11 de octubre de 2023 17102023 c.pdf;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Att. Dr. Sebastian Herrera Sánchez

Email: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D

Cordial Saludo,

Me permito radicar en término recurso de apelación.

Se remite de manera simultánea el escrito, pruebas y anexos para conocimiento del apoderado de la parte demandante al correo electrónico indicado dentro del escrito de demanda, correspondiente a aljoserojas@yahoo.com.

Por la atención y trámite.

Cordialmente,

Miguel Javier Sánchez Monroy

CC. 1.053.606.953 de Paipa

T.P. 220.555 del C. S. de la Judicatura.

Señor

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUND.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA CLAUDIA MUÑOZ HORTUA. RAD. No 2018 / 0633 / 01.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado en ejercicio, con T.P. No 104.148 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, o en su defecto, el que resulte procedente conforme a lo establecido en el parágrafo del art.318 del C.G.P., contra la providencia proferida por su despacho en fecha de Octubre 17 de 2023, por medio de la cual declara desierto el recurso de apelación interpuesto y sustentado en primera instancia, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, y de la siguiente manera:

1) El ad- quem declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia, la cual declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, y condenó en costas a la parte ejecutante.

2) El ad – quem mediante auto de Septiembre 12 de 2023 admitió la alzada en el efecto suspensivo, y en consecuencia, ordenó los traslados establecidos en el **art.12 de la Ley 2213 de 2022**, entre ellos, el traslado para sustentar el recurso de apelación interpuesto por el aquí recurrente.

3) Posteriormente, y en fecha de Octubre 17 de esta anualidad, el despacho de segunda instancia arguye que el recurrente guardó silencio dentro del término establecido en el art.12 de la ley 2213 de 2022, a fin de sustentar los reparos formulados en primera instancia, por lo que procede a declarar desierto el recurso de apelación.

4) Al respecto de tal decisión, manifiesto mi inconformidad en el sentido de anunciar que realmente el recurso de apelación fue sustentado en primera instancia y en debida forma, muy a pesar de que no se dijo expresamente que tal medio impugnatio quedaba sustentando desde aquel mismo momento. No obstante, y revisada la exposición hecha desde la formulación del recurso, se evidencia paladinamente que dicha impugnación fue debidamente fundada y sustentada de **manera completa**, por lo que era inane volverla a sustentar en segunda instancia.

5) Tal situación debió ser valorada el Juez de segunda instancia. Sin embargo, no analizó que tales reparos estaban ya plenamente concretados desde aquel mismo instante.

6) De hecho, si verificamos una vez mas el escrito de apelación, se evidencia que es tan palmaria y ostensible la sustentación, hasta al punto de existir un acápite o rótulo denominado: ***“problema jurídico a resolver en segunda instancia y solución al problema jurídico”***. Por lo tanto no se tratan de meros reparos breves o enunciativos, sino, de unos reparos enérgicamente complementados e ilustrados, aun con jurisprudencia de las altas cortes, que permiten inferir absolutamente que estamos frente a una verdadera sustentación, y no frente a unos reparos meramente enunciativos, como lo dije anteriormente.

7) La Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, mediante sentencia de tutela **STC 9226 – 2022 donde es Magistrado Ponente el Dr. Francisco Ternera Barrios**, se pudo decantar lo siguiente en lo que atañe a la sustentación del recurso de apelación en épocas de virtualidad:

Cabe destacar entonces que, para esta Sala, la sanción consistente en declarar desierto un recurso de apelación por la ausencia de sustentación ante el juez de segunda instancia es exclusiva del sistema de oralidad impuesto por el Código General del Proceso. Sin embargo, *«en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada»* (STC5498-2021 del 12 de mayo del 2021).

7) Ante esta situación objetiva, la cual refleja una real y debida sustentación del recurso de apelación desde la primera instancia, el ad – quem deberá revocar su providencia, procediendo en efecto, a estudiar una vez más el cimiento de la alzada, para luego con ello, decidir de fondo el proceso de marras.

PRETENSIONES:

- Revocar íntegramente la providencia de Octubre 17 de 2023, por medio de la cual declara desierto la apelación.
- Tener por sustentado en debida forma y en tiempo dicho recurso.
- Correr traslado de dicha sustentación al no recurrente, tal como lo dispone el art.12 de la Ley 2213 de 2022.
- Resolver de fondo la apelación. Para tal efecto, revoque la sentencia de primera instancia, y profiera la que corresponda en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco los art.318, 322 del C.G.P.; Ley 2213 de 2022; Sentencia de Tutela **STC 9226 – 2022 donde es Magistrado Ponente el Dr. Francisco Ternera Barrios.**

PRUEBAS:

Lo obrado en el proceso, y en especial, el recurso de apelación interpuesto debidamente sustentado.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

TEL: 320-2768570

**Mail: audienciasyprocesos@gmail.com
mabalcobros Ltda@hotmail.com**

URGENTE - CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ HORTUA CC 1014220819 - BTA

GRUNALCO S.A.S <mabalcobrosIta@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 8:18

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

MEMORIAL GDCOBROS.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para su trámite – recurso de reposición.

Elkin Romero Bermudez

Jefe juridico



Cra 13 N° 27 - 00 Edificio Bochica Of. 810

Correo: jefejuridico@gdcobros.com

Página web: www.gdcobros.com

Bogotá, Colombia

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de GRUNALCO SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a d.admon@gdcobros.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

P Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente. Probablemente tardará 5 segundos en imprimir este e-mail, pero el árbol para hacer el papel en que lo imprimirá tarda 7 años en crecer. No imprima este mensaje si no es necesario.